



RS-33-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

PROMOVENTES: RICARDO RUIZ SUÁREZ Y CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, QUIENES SE OSTENTARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

f.

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito de veintiséis de enero de dos mil siete, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos

1

Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el que manifestaron:

“...Ricardo Ruiz Suárez, y Carlos Augusto Morales López, en nuestra calidad de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral, y por nuestro propio Derecho; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en el inmueble marcado con el número 88 de la calle de Jalapa, cuarto piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, y autorizando para tales efectos al C. Felipe Pérez Acevedo, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 5, 18, párrafo 1; 19, 24 párrafo I inciso b); 25, párrafo 1, incisos a); 26, párrafo 1, 26, párrafo 2; 30, 30 bis, 31, 32, 33, 34, 35, 36, del Código Electoral del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Político denominado Partido Acción Nacional para el efecto de la determinación y obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Político denominado Partido Acción Nacional para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las subsecuentes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- Desde inicios del mes de diciembre del año 2006, el Partido Acción Nacional realiza actos ilegales en contra del marco constitucional y legal que regula las actividades de los Partidos Políticos, a través de la actividad de sus militantes, se realizan actos de

proselitismo dirigidos a los Consejeros Regionales de ese partido, que persiguen la obtención del voto de estos consejeros, para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Actividades que incluyen actos de campaña de todo tipo, proselitismo que se realiza con la anuencia, tolerancia y con el conocimiento de los órganos de dirección de dicho Partido Político, y sin que se conozca el origen, destino y monto de los recursos utilizados por los aspirantes a presidir ese partido. Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos al partido denunciado

2.- Los miembros del Partido Acción Nacional que en el proceso de elección interna de dirigentes del Partido Acción Nacional se promueven para ocupar la Presidencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, son Carlos Gelista González (actual Presidente de ese órgano directivo) y Mariana Gómez del Campo Gurza (sobrina de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo y Diego Zavala Gómez del Campo).

3.- Que en nota publicada en la página 42 del Diario La Jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección La Capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'Injerencia de empresarios en el relevo de dirigencia local de Acción Nacional', con el subtítulo 'Buscan erigirse en fiel de la balanza en el proceso de elección del blanquiazul', en dicha nota se narran los siguientes hechos que ponen de manifiesto la necesidad de que ese instituto electoral intervenga e investigue posibles actos ilegales permitidos por el Partido Acción Nacional:

*'Buscan erigirse en fiel de la balanza en el proceso de elección del blanquiazul.
Injerencia e empresarios en el relevo de dirigencia local de Acción Nacional.*

Mariana Gómez del Campo presentará hoy ante hombres de negocios su plan de trabajo.

RAUL LLANOS SAMANIEGO

En la contienda interna por la dirigencia capitalina del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en la que el dirigente actual, Carlos Gelista, busca relegirse, y Mariana Gómez del Campo, prima política del presidente Felipe Calderón, aspira a sucederlo, el

empresariado mexicano pretende erigirse en fiel de la balanza y ya empezó a tomar parte en el proceso.

Así, algunos hombres de negocios, encabezados por Lorenzo Servitje, presidente honorario del Grupo Bimbo –una de las empresas más fuertes del país y con presencia en Estados Unidos, Centro y Sudamérica y Europa- se reunirán esta tarde con consejeros de este partido para conocer el programa de trabajo de la panista.

La reunión se realizará en un restaurante de Polanco, y de acuerdo con militantes del PAN, en la reunión estará presente Mariana Gómez, para exponer las principales líneas de su oferta de campaña.

Integrantes del equipo de esta aspirante a la dirigencia del PAN-DF comentaron que Lorenzo Servitje, como miembro de este partido, acordó la reunión e invitó a algunos empresarios interesados en el proceso de renovación de Acción Nacional, para lo cual también se convocó a varios de los integrantes del Consejo Regional de ese partido, quienes habrán de decidir entre Gómez del Campo y Carlos Gelista, únicos aspirantes a dicho cargo.

Servitje es el mismo que durante la contienda interna del PAN para elegir al candidato a la Presidencia de la República, manifestó públicamente su apoyo a Alberto Cárdenas Jiménez, ex gobernador jalisciense y ex secretario del gabinete foxista, a quien habría hecho una aportación económica importante a su campaña.

Consultados al respecto, algunos diputados locales y dirigentes capitalinos de Acción Nacional manifestaron su sorpresa ante esa situación, pues no se tenía antecedente de que sectores ajenos al partido tomaran parte en el proceso de cambio.

En su opinión, 'llama la atención que algunos empresarios estén patrocinando reuniones con consejeros, estén convocando a hombres de negocios y estén en la idea de mantener una especie de marcaje personal con los consejeros para que se logre el apoyo hacia Mariana Gómez del Campo'.

Injerencia cuestionada

f.

M

Para algunos panistas, hasta el momento no está regulado el asunto de las aportaciones las campañas internas, pero sería cuestionable el que gente que no milita en el PAN haga esos patrocinios. 'Ahora sí que, qué hacen los empresarios en la campaña interna de nuestro partido'.

En los círculos cercanos a la dirigencia del blanquiazul se menciona que algunos empresarios afiliados a este instituto político, de tendencia bastante conservadora, están inconformes con la postura que se tuvo con la Ley de Sociedades de Convivencia.

Mencionan que su inconformidad con el actual dirigente, que busca reelegirse, es por la discusión que sobre ese tema se abrió y promovió al interior del partido y que llegó al grado de sostener una reunión con representantes de la comunidad lésbico-gay, no obstante que en la votación final de esa ley en la Asamblea Legislativa sus diputados la votaron en contra.

Por lo pronto, las 88 personas que integran el Consejo Regional del PAN-DF se reunirán la mañana del próximo sábado para votar por su nuevo dirigente.

Ya sea Mariana Gómez del Campo Gurza o Carlos Gelista, deberá obtener la mitad más uno de los votos de los asistentes para encabezar ese partido. De haber empate se realizarán hasta tres rondas de votaciones, y si la situación continuara igual se trasladaría al Comité Ejecutivo Nacional del blanquiazul la decisión de qué hacer para destrabar el proceso.'

De lo consignado en la nota periodística transcrita anteriormente, se desprenden una serie de hechos que ese instituto electoral debe investigar y en su caso sancionar a efecto de evitar que sean grupos empresariales los que influyan y decidan que personas dirigirán a un partido político en la ciudad.

Según la nota periodística elaborada por el periodista Raúl Llanos Samaniego, es el caso que en la contienda interna por la dirigencia capitalina del PAN en el Distrito Federal, hombres de negocios encabezados por Lorenzo Servitje, Presidente del Grupo Bimbo, pretenden erigirse en los fieles de la balanza que decidan el resultado de esa contienda.



En ese reportaje, se refiere que a iniciativa del citado empresario se acordó una reunión en un Restaurante de Polanco, en la que estarían presentes Mariana Gómez (Aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Regional del PAN en el D.F.), 'empresarios interesados en el proceso de renovación de Acción Nacional...', convocándose también a '...varios integrantes del Consejo Regional...' de ese partido.

Además, en la citada nota, se hace referencia a que el empresario Lorenzo Servitje '... es el mismo que durante la contienda interna del PAN para elegir al candidato a la Presidencia de la República, manifestó públicamente su apoyo a Alberto Cárdenas Jiménez, exgobernador jalisciense y exsecretario del gabinete foxista, a quien habría hecho una aportación económica importante durante su campaña'. En la misma nota se señala que según la opinión de diputados locales y dirigentes capitalinos del partido denunciado '... no se tenía antecedente de que sectores ajenos al partido tomaran parte en el proceso de cambio...', y de que también '... llama la atención que algunos empresarios estén patrocinado reuniones con consejeros, estén convocando a hombres de negocios y estén en la idea de mantener una especie de marcaje personal con los consejeros para que se logre el apoyo hacia Mariana Gómez del Campo...'; reconociéndose también que '... hasta el momento no están reguladas las aportaciones en la campañas internas, pero sería cuestionable el que gente que no milita en el PAN haga esos patrocinios...'

De lo cual se colige que empresarios estarían realizando aportaciones al proceso de selección de dirigentes del Comité Directivo Regional del PAN en el Distrito Federal, sin que se conozca el origen, destino y monto de los recursos utilizados por los aspirantes a presidir ese partido. Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos al partido denunciado.

4.- Que en la columna publicada en la página 42 del Diario La Jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección La Capital, aparece la columna Ciudad Perdida del periodista Miguel Ángel Velázquez, en cuyo encabezado se lee 'PAN-DF': oscuro objeto de deseo', con el subtítulo 'La ultraderecha del país se movió ayer, y lo hace ahora. Empresarios pretenden imponerle dirigente', en dicha nota se narran los siguientes hechos:

'...Ciudad Perdida
Miguel Ángel Velázquez

PAN-DF: oscuro objeto de deseo
La ultraderecha del país se movió ayer, y lo hace ahora Empresarios pretenden imponerle dirigente

La central azul en el Distrito Federal se convirtió, por arte de grillas y la ambición de Felipe Calderón, en el oscuro objeto del deseo de la ultraderecha del país, que en buena parte se hace llamar 'humanista' y lidera el empresario panadero Lorenzo Servitje.

Resulta que hoy, en un restaurante de Polanco, el viejo panadero se entrevistará con el órgano máximo de dirección panista en el Distrito Federal, para luego 'decidir' quien será el que ejecute los planes que Calderón tiene para apropiarse de la capital.

Aunque hay quienes aseguran que el candidato de Servitje no será, de ninguna manera, el que quiere Calderón, otros aseguran que el viejo Bimbo se ha metido hasta el azul profundo, porque son muy altas las facturas que le adeudan en Los Pinos.

Tan altas, se dice, que el PAN está empeñado, hipotecado, por decirlo de algún modo, por las muy altas inversiones que las empresas del panadero realizaron en la propaganda negra en contra de Andrés Manuel López Obrador, para apoyar el fraude que destruyó la credibilidad en los órganos electorales.

Durante la semana pasada, Servitje se dedicó a interrogar y aleccionar, señalan algunas versiones, a los candidatos que, extrañados pero conformes porque saben lo que el personaje significó en la elección, respondieron rápido y de buen modo a los cuestionamientos que les impuso el líder de la IP.

La lucha interna que se había previsto entre Calderón y Santiago Creel tomó un color inesperado con el arribo y la intervención, ya evidente, de Lorenzo Servitje, quien en esta aventura no va solo. Algunos panistas han hecho sonar los tambores de alarma porque saben perfectamente que ya dio el primer paso para integrar a las filas azules, abiertamente, a la parte más beligerante de los líderes de la IP.

Por ello, los políticos azules sienten el temor fundado de un desplazamiento, que ya empieza a generarse y, según dicen, endurecerá y llevará a los azules a la extrema derecha.

La combinación entre la ultraderecha empresarial y el Yunque prefiguran el futuro inmediato del panismo, que por más dinero que gaste para tratar de comprar voluntades, sigue sin una base amplia de apoyo en la ciudad de México.

Pero como ya es costumbre entre los azules, todos saben qué es lo que está sucediendo, pero nadie quiere reconocer la situación, y ahora les da por decir que la contienda por la presidencia del PAN en la capital tiene sólo dos candidatos: Mariana Gómez del Campo, a quien el supuesto advierte como candidata de Felipe Calderón –por el parentesco familiar con su esposa, Margarita Zavala-, y Carlos Gelista, apoyada desde la fuerza de Santiago Creel, aliada con Servitje.

En esa farsa, los panistas aseguran que la intervención del panadero tiene que ver con la presencia de Calderón y su esposa en la contienda. Aseguran que el presidente nacional de su organización, Manuel Espino, advirtió con tiempo que Calderón debería sacar las manos de la elección, pero como eso no sucedió y mantiene a la prima de su esposa en la contienda, se echó mano de Servitje, quien de ahora en adelante será el fiel de la balanza en las elecciones de ese partido, en cualquier parte del país.

Así las cosas, hoy se dará el encuentro en el que los azules y el panadero buscarán un acuerdo que, según se dice en ese partido, no favorecerá a Calderón, pero más allá de la farsa, el proyecto para desestabilizar al gobierno de la ciudad seguirá adelante y Acción Nacional cada vez estará más en el extremo derecho. De eso no cabe duda..'

En la columna del periodista Miguel Ángel Velásquez, se refieren circunstancias que no pueden sino llamar a alarma en ese instituto electoral. Resulta que en la citada columna se señala que el empresario Lorenzo Servitje, Presidente del Grupo Bimbo, mantiene una alta injerencia en las decisiones que adopta el Partido Acción Nacional en razón de que '...son muy altas las facturas que le adeudan en Los Pinos...', ello en razón de que, se

dice en esa columna '...el PAN está empeñado, hipotecado, por decirlo de algún modo, por las muy altas inversiones que las empresas del panadero realizaron en la propaganda negra en contra de Andrés Manuel López Obrador...', por lo que ese Instituto Electoral local debe intervenir inmediatamente a efecto de evitar que como resultado de una actividad ilegal derivada del apoyo que ese empresario realizó a Felipe Calderón Hinojosa en el proceso electoral federal 2006, ahora se permita que ese empresario se convierta en el '...fiel de la balanza en las elecciones de ese partido, en cualquier parte del país', llegando al grado de 'interrogar y aleccionar... a los candidatos que, extrañados pero conformes porque saben lo que el personaje significó en la elección, respondieron rápido y de buen modo...' a lo que les inquirió Lorenzo Servitje.

5.- Que en nota publicada en la página 38 del Diario La Jornada de fecha 23 de enero de 2006, sección La Capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'La cúpula empresarial va por el Distrito Federal para el 2012', con el subtítulo 'El presidente de Bimbo llama a cerrar filas en torno a la prima política de Calderón, Mariana Gómez, para que ocupe el CDE panista', en dicha nota se narran los siguientes hechos:

'Lorenzo Servitje se pronuncia por que Acción Nacional sea una opción viable.

La cúpula empresarial va por el Distrito Federal para 2012.

El presidente honorario de Bimbo llama a cerrar filas en torno a la prima política de Calderón, Mariana Gómez, para que ocupe el CDE panista. Aspirante presenta ejes en una comida privada.

RAUL LLANOS SAMANIEGO

Ante correligionarios y representantes de diversos sectores de la sociedad, el prominente empresario Lorenzo Servitje, se pronunció a favor de que el PAN se convierta en la opción viable en esta ciudad y gane el gobierno capitalino para 2012.

El escenario fue la reunión que sostuvieron consejeros regionales, legisladores federales y locales y militantes con Mariana Gómez del Campo, aspirante a dirigir los destinos del PAN-DF, y ante quienes el presidente honorario del Grupo Bimbo y uno de los principales



ideólogos del sector privado, llamó a cerrar filas en torno a la prima política del presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Su discurso fue breve. A su lado los escuchaban, entre otros Patricio Slim, José Barroso Chávez, líderes de la Coparmex y Canaco, así como líderes de otros sectores productivos.

Para Lorenzo Servitje, Mariana Gómez del Campo Gurza representa el liderazgo joven en el PAN, con buenas propuestas y que sin lugar a dudas ayudará a ganar mayores espacios en la ciudad de México.

Incluso, consideró fundamental el arribo de la ex diputada local para hacer a un lado el actuar de los partidos políticos se abran a los capitalinos, y una opción en el PAN es que Mariana Gómez gane y abra esa puerta.

La reunión –a la cual asistieron cerca de 50 de los consejeros regionales que el próximo sábado decidirán entre Carlos Gelista y Mariana Gómez del Campo- se prohibió el acceso a los medios de comunicación, aun y cuando en su discurso en ese evento la ex diputada habló de transparencia y apertura.

Entrevistada al final del evento, Gómez del Campo Gurza fue entrevistada respecto al compromiso que pudieran establecer los consejeros con el sector empresarial para la contienda de este fin de semana, a lo que respondió:

'El único compromiso es por la ciudad de México, por los ciudadanos, y el interés es meramente que el PAN pueda penetrar en el tejido social del Distrito Federal. La gente que vino no nos está pidiendo nada a cambio ni mucho menos'.

Incluso, fue directa al considerar: 'no hay que tener miedo a abrir al partido, no hay que tener miedo en demostrar que podemos trabajar con la sociedad civil organizada y desorganizada'.

-¿Hablando de esa vinculación, sería bueno retomar a esos sectores empresariales que ya son cercanos al PAN?

-Yo creo que muchos de ellos son cercanos al partido y otro no tanto, y ahora el reto es lograr que junto con ellos podamos tener una



*vinculación social real en el Distrito Federal,
una inserción real en el Distrito Federal.*

Añadió más adelante que esa reunión fue un intercambio de ideas, experiencias, de proyectos, con la finalidad de que más adelante podamos hacer un solo equipo y lograr, por supuesto, que el PAN vuelva a ser una expresión ciudadana, como lo fue en sus inicios, donde participaba todo este tipo de gente, por eso no nos debe extrañar este tipo de eventos, así se inició el PAN en 1939, con obreros, líderes sindicales, empresarios, ciudadanos, vecinos, así empezó y no debemos tenerle miedo.

-¿Consideras que los empresarios serán el fiel de la balanza en la elección interna?

-No, no es la intención que los empresarios sean el fiel de la balanza, y lo sabemos los 88 consejeros, somos personas libres que vamos a votar por el mejor proyecto.

-¿Qué influencia podría tener Lorenzo Servitje entre los consejeros? –se le inquirió

-Agradezco a Don Lorenzo y a todos los empresarios que estuvieron aquí, y simplemente es la posición, la postura de un ciudadano, de un militante del PAN y los consejeros y panistas y cualquiera que quiera opinar sobre el PAN lo puede hacer.

Al final, se trató de entrevistar al presidente honorario de Grupo Bimbo, pero se limitó a decir: 'no puedo darle una opinión, muchas gracias'.

Como se puede observar, resultó cierto lo consignado por el periodista Raúl Llanos Samaniego en su nota de fecha 22 de enero de 2007, pues efectivamente se realizó la reunión en Consejeros Regionales, legisladores federales y locales de ese partido y la ciudadana Mariana Gómez del Campo, '...ante quienes el presidente honorario del Grupo Bimbo y uno de los principales ideólogos del sector privado, llamó a cerrar filas en torno a la prima política del Presidente Felipe Calderón Hinojosa...', lo cual deja de manifiesto la intervención del citado empresario en la renovación de la dirigencia del PAN en la capital, en una reunión acordada por él en el restaurante Los Morales, ante más de '...50 de los consejeros regionales...' de los 88 que conforman el

Consejo Regional, que el sábado decidirán entre Carlos Gelista y Mariana Gómez del Campo Gurza.

Además quedó clara la participación de los líderes de la Coparmex y Canaco, Patricio Slim y José Barroso en la citada reunión en el restaurante Los Morales, quienes con líderes de otros sectores productivos, acompañaron a Lorenzo Servitje a dar línea a lo Consejeros Regionales del PAN, quienes recibieron la 'sugerencia' de apoyar a Mariana Gómez del Campo.

6.- Que en nota publicada en la página 25 del Diario Milenio de fecha 23 de enero de 2006, sección Ciudad, aparece un reportaje de la periodista Valeria Berumen, en cuyo encabezado se lee 'Exige Carlos Gelista proceso claro en el PAN capitalino', con el subtítulo 'Interés de por medio, acusa,' en esta nota se narran los siguientes hechos:

**'Interés de por medio, acusa
Exige Carlos Gelista proceso claro en el PAN
capitalino
México Valeria Berumen**

Carlos Gelista, quien busca reelegirse, como presidente del PAN-DF, confió en la honorabilidad de los consejeros de su partido para que no influya en su voto el vínculo de su adversaria.

Carlos Gelista, quien busca reelegirse como presidente del PAN-DF, confió en la honorabilidad de los consejeros de su partido para que no influya en su voto el vínculo de su adversaria, Marcela Gómez, con empresarios y la primera dama, Margarita Zavala.

Además el panista acusó a sus colegas de organizar comidas con empresarios para apoyar a su rival.

Al respecto, Gómez del Campo, quien organizó una comida ayer con diversos personajes entre ellos, Patricio Slim, Lorenzo Servitje, José Barroso, Alberto Núñez, varios diputados locales, el diputado federal Obdulio Ávila y el senador, Federico Döring, aseguró que este tipo de reuniones no deberían de sorprender a nadie, porque así se hacían cuando se fundó este organismo político.

En conferencia de prensa, Gelista González expresó que su 'preocupación' de que su adversaria sostenga reuniones con empresarios no militantes del PAN, significa 'que hay un interés de por medio.'

De lo consignado en la nota de la periodista Valeria Berumen del Diario Milenio, Carlos Gelista, en conferencia de prensa, manifestó su 'preocupación' porque su 'adversaria' sostenga reuniones con 'empresarios no militantes del partido', lo que para Gelista González representa 'que hay un interés de por medio'; de lo anterior se advierte que Carlos Gelista González exige que se clarifique la ingerencia de empresarios en el proceso de renovación de la Dirigencia del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a fin de que ese hecho no influya en el voto de los Consejeros del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal; es evidente que la intervención de personas morales y de personas ajenas no contempladas en los Estatutos de Acción Nacional, constituyen para Carlos Gelista González un peligro para la transparencia del proceso interno de renovación de la presidencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

7.- Que en la Página de Internet del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, cuya dirección electrónica es www.df.pan.org.mx, está publicada la Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2006 en la que se convoca a los miembros del Consejo Regional del PAN en el Distrito Federal para que el día 27 de enero de 2007 elijan al Presidente de ese comité directivo, la Convocatoria señala expresamente lo siguiente:

'México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con fundamento en la fracción III del artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido, en relación al diverso artículo 30 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional:

CONVOCA

A los miembros del Consejo Regional en el Distrito Federal, a la sesión extraordinaria que tendrá por objeto dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 77, fracción I de los Estatutos, en lo relativo a la elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal por el período 2007-2010, la cual tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de enero de 2007, en el Auditorio del tercer piso del Comité Directivo Regional, sito en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, bajo el

1.
3

siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia.

Lectura y aprobación el acta de la sesión anterior.

Informe de la Cuenta General de Administración.

Dictamen de la Comisión de Vigilancia.

Informe del Presidente del Comité Directivo Regional.

Presentación de los candidatos a Presidente del CDR, por un consejo regional.

Mensaje de los candidatos a Presidente del CDR.

Elección de escrutadores.

Elección del Presidente del Comité Directivo Regional.

Declaración y Protesta del Presidente Electo.

Propuesta del número de integrantes que conforman el CDR.

Elección de los miembros del Comité Directivo Regional.

Mensaje del Presidente Electo.

Mensaje del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.

Clausura.

El registro de candidatos a Presidente del Comité Directivo Regional abrirá el día 12 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas y cerrará el día 12 de enero de 2007 a las 20:00 horas, el cual deberá solicitarse a la Secretaría General, previa cita realizada por escrito con una anticipación mínima de 48 horas, no aplicando dicho requisito para los días 12 y 13 de diciembre. El horario de registro para los candidatos a Presidente del Comité Directivo Regional será de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas. Los domingos, así como los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2006 y el 1° de enero de 2007 no habrá registros. El Programa de Trabajo de los candidatos deberá sujetarse a lo dispuesto en el Plan Estratégico para el Distrito Federal, aprobado por el Comité Directivo Regional y el Comité Ejecutivo Nacional. La contienda se desarrollará de acuerdo a lo previsto en los Estatutos Generales y el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales. Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno del Comité Directivo Regional.

CARLOS GELISTA GONZÁLEZ	HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
PRESIDENTE	SECRETARIO GENERAL

8. Que el día 01 de febrero de 2006, el Instituto Electoral del Distrito Federal publicó un Aviso en distintos diarios en el que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de ese instituto, fija el límite máximo anual que cada simpatizante puede aportar a cualquier partido político durante el año fiscal 2006, así como el límite máximo anual acumulado por aportaciones de simpatizantes, los cuales pudieron haber sido rebasados por el Partido Acción Nacional, sin que además se conozca el origen de tales recursos. En dicho Aviso se señala lo siguiente:

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HACE DE SU CONOCIMIENTO EL LÍMITE MÁXIMO QUE CADA SIMPATIZANTE PUEDE APORTAR A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL AÑO FISCAL DE 2006, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LÍMITE MÁXIMO ANUAL POR SIMPATIZANTE
\$122,325.48

ADICIONALMENTE, SE HACE SABER LA CANTIDAD MÁXIMA ANUAL QUE PODRÁ RECIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO POR EL TOTAL DE APORTACIONES EN DINERO DE SUS SIMPATIZANTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DEL PROPIO CÓDIGO.

LÍMITE MÁXIMO ANUAL ACUMULADO POR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
\$9,449,869.92

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN VIOLE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SOBRE RESTRICCIONES PARA LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGAN DEL ERARIO, SE LES PODRÁ SANCIONAR CON UNA MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL MONTO APORTADO INDEBIDAMENTE. SI SE REINCIDE EN LA FALTA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER AUMENTADO HASTA EN DOS TANTOS MÁS.

9. Que en la Página de Internet del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito

Federal, cuya dirección electrónica es www.df.pan.org.mx, está publicada la lista de Consejeros que integran el Consejo Regional Estatal en el Distrito Federal de ese partido político, quienes el 27 de enero de 2007 elegirán al Presidente de ese comité directivo, la lista de Consejeros que integran ese órgano es la siguiente:

Nº.	Consejero	Delegación
1.	AGUIRRE GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO	TLALPAN
2.	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	COYOACAN
3.	ÁLVAREZ ESCUDERO JOSÉ	TLALPAN
4.	ÁLVAREZ MELÉNDEZ SILVIA DEL ROSARIO	BENITO JUÁREZ
5.	ARÉVALO LÓPEZ JUAN ANTONIO	GUSTAVO A. MADERO
6.	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL	IZTAPALAPA
7.	ÁVILA MAYO OBDULIO	COYOACAN
8.	BARRERA PERALTA FRANCISCO JAVIER	MIGUEL HIDALGO
9.	BRIME ALFONSO EDUARDO	COYOACAN
10.	BURGOA MALDONADO ALBERTO	MIGUEL HIDALGO
11.	CALDERON JIMÉNEZ RAFAEL	TLALPAN
12.	CARRILLO GALLEGOS ENRIQUE LORENZO	TLALPAN
13.	CASTILLA MARROQUIN AGUSTÍN CARLOS	MAGDALENA CONTRERAS
14.	CASTRO MANDUJANO ÁLVARO	IZTAPALAPA
15.	CASTRO Y DEL VALLE MANUEL	COYOACAN
16.	CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO	BENITO JUÁREZ
17.	CHONG MARTÍNEZ ROBERTO	XOCHIMILCO
18.	CUSI SOLANA JUANA	MIGUEL HIDALGO
19.	DE LA CHICA HUERTA MARIANA	BENITO JUÁREZ
20.	DEL VAL RUIZ ROSAMARIA	BENITO JUÁREZ
21.	ENRIQUEZ LARA DARIO PEDRO	MAGDALENA CONTRERAS
22.	ESPINOSA AYALA GABRIELA	GUSTAVO A. MADERO
23.	ESTRADA LUNA OSCAR GILBERTO	BENITO JUÁREZ
24.	FIGUEROA TORRES SOFIA	BENITO JUÁREZ
25.	GALVÁN MUÑOZ JESÚS	VENUSTIANO CARRANZA

No	Consejero	Delegación
26.	GAMIÑO HERNÁNDEZ JUAN MANUEL	ÁLVARO OBREGÓN
27.	GARCÍA VALDIVIA ROBERTO	IZTAPALAPA
28.	GARZA RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN GUADALUPE	CUAJIMALPA DE MORELOS
29.	GOLFFIER ROSETE JOSÉ EDGAR	VENUSTIANO CARRANZA
30.	GÓMEZ BÁRCENAS ENRIQUE	ÁLVARO OBREGÓN
31.	GÓMEZ MARTÍNEZ JUAN BAUTISTA	AZCAPOTZALCO
32.	GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	ÁLVARO OBREGÓN
33.	GONZÁLEZ ERRASTI LUISA FERNANDA	TLALPAN
34.	GONZÁLEZ GARZA ROBERTO	GUSTAVO A. MADERO
35.	GONZÁLEZ GÓMEZ MARÍA NANCY	VENUSTIANO CARRANZA
36.	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MAURICIO	MIGUEL HIDALGO
37.	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ SALVADOR SERGIO	IZTAPALAPA
38.	GONZÁLEZ URRUTIA WENDY	XOCHIMILCO
39.	GUTIÉRREZ GÁLVEZ JOSÉ LUIS	AZCAPOTZALCO
40.	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ EDUARDO	AZCAPOTZALCO
41.	HERNÁNDEZ MIRANDA JOSÉ ANTONIO	GUSTAVO A. MADERO
42.	HERNÁNDEZ RUIZ JUAN CARLOS RAFAEL	COYOACAN
43.	HERRERA ESPINOSA RAÚL	CUAJIMALPA
44.	HERRERA TOVAR ERNESTO	COYOACAN
45.	JIMÉNEZ BARRANCO CARLOS DE JESÚS	XOCHIMILCO
46.	JIMÉNEZ CRUZ JORGE	TLALPAN
47.	LEZAMA TORRES RAFAEL ALFREDO	CUAUHTEMOC
48.	LUJANO NICOLÁS CHRISTIAN MARTÍN	CUAUHTEMOC
49.	MARTÍNEZ FISHER MARGARITA MARÍA	MIGUEL HIDALGO
50.	MARTÍNEZ LOMELI ISRAEL	TLALPAN
51.	MAYORGA DÁVILA ARMANDO	AZCAPOTZALCO

No.	Consejero	Delegación
52.	MENDOZA BAUTISTA CECILIA	CUAUHTEMOC
53.	MINJARES JIMÉNEZ JOSÉ MANUEL	BENITO JUÁREZ
54.	MORA MARTÍNEZ FEDERICO	MIGUEL HIDALGO
55.	MORENO ALVARADO MARÍA DE LOS ÁNGELES	ÁLVARO OBREGÓN
56.	NIEVES BUENO JOSÉ LUIS	IZTAPALAPA
57.	NÚÑEZ LÓPEZ LORENA	CUAUHTEMOC
58.	OVIDEO GARZA LUIS ANTONIO	IZTAPALAPA
59.	PACHECO LÓPEZ TITO OMAR	GUSTAVO A. MADERO
60.	PALACIOS ARROYO JORGE	AZCAPOTZALCO
61.	PAREDES PEÑA RAÚL	AZCAPOTZALCO
62.	PORRES Blesa ERIC JUAN ANTONIO	MAGDALENA CONTRERAS
63.	RAMÍREZ DEL VALLE DANIEL	VENUSTIANO CARRANZA
64.	RAMÍREZ RIOJA CELIA DOLORES	TLAHUAC
65.	RÍOS MARTÍNEZ LORENA	GUSTAVO A. MADERO
66.	RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	ÁLVARO OBREGÓN
67.	RODRÍGUEZ LARA JOSÉ DAVID	MIGUEL HIDALGO
68.	ROMERO HERRERA JORGE	BENITO JUÁREZ
69.	ROSAS MÁRQUEZ SANDRA	GUSTAVO A. MADERO
70.	SAAVEDRA ORTEGA CELINA	COYOACAN
71.	SÁNCHEZ NAVA LUIS FERNANDO	GUSTAVO A. MADERO
72.	SEGURA RANGEL SANDRA LUCIA	BENITO JUÁREZ
73.	SILICEO ÇURIEL FRANCISCO JAVIER	ÁLVARO OBREGÓN
74.	TABE ECHARTEA MAURICIO	TLAHUAC
75.	TALLABS ORTEGA JESÚS JACINTO RAFAEL	ÁLVARO OBREGÓN
76.	TORRES PÉREZ DAVID	IZTACALCO
77.	VELÁSQUEZ SANTIAGO MARIO ARTEMIO	ÁLVARO OBREGÓN
78.	ESTANISLAO GUTIÉRREZ JOSÉ	GUSTAVO A. MADERO
79.	GÓMEZ MORIN RIVERA JUAN PABLO	MILPA ALTA

10. Que en la Página de Internet del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito

Federal, cuya dirección electrónica es www.df.pan.org.mx, están publicados los Estatutos Generales, Principios de Doctrina, Principios Fundamentales, Código de Ética y una serie de Reglamentos que se enlistan a continuación:

Reglamentos

- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional
- Reglamento de los órganos estatales y municipales del PAN
- Reglamento de Miembros de Acción Nacional
- Reglamento sobre aplicación de sanciones
- Reglamento de Acción Juvenil
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido
- Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN
- Reglamento para las relaciones del PAN con agrupaciones intermedias
- Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular
- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

Principios Fundamentales

Principios de Doctrina

- *Proyección de los Principios de Doctrina 2002*
- *Programa de Acción Política 2004*
Código de Ética
- *Plataforma Legislativa Federal 2004*
- *Plataforma Legislativa D.F. 2004*

Proyección de los Principios de Doctrina 1965

De una revisión a cada uno de los documentos enlistados anteriormente, en ninguno de ellos se hace alusión al tratamiento y manejo que el Partido Acción Nacional hace de las aportaciones que corresponden al financiamiento privado que recibe, ni tampoco de las aportaciones en dinero o en especie que realicen personas físicas a las campañas de los candidatos a ocupar cargos de dirigencia al interior de ese partido político.

DERECHO

El sustento legal para la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo en contra del Partido Acción Nacional se encuentra, en principio por lo que hace a la tutela de las disposiciones que se infringen que son lo dispuesto por los artículos 9; 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones III y IV; 40, 41, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; 116 fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 5, 18, párrafo 1; 19, 24 párrafo I inciso b); 25, párrafo 1, incisos a); 26, párrafo 1, 26, párrafo 2; 30, 30 bis, 31, 32, 33, 34 35, 36 del Código Electoral del Distrito Federal.

Y por lo que hace a las atribuciones de esta autoridad electoral para vigilar y sancionar las infracciones legales y constitucionales que se denuncian se encuentran los artículos 41, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo 1; 18, párrafo 1; 24, párrafo 1, inciso a), 25, párrafo 1; 52, 54, 60 fracciones XI y XV; 368, 369 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, el artículo 41 párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen lo siguiente:

Artículo 41.- (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se

sujeterá el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De las bases constitucionales que se citan, queda claro que la actividad de los partidos políticos es, entre otros, asunto de interés público, y por tanto dicha actividad deber ser y está tutelada por el Orden Jurídico mexicano, con el objeto de que los Partidos Políticos puedan cumplir la finalidad para la que fueron creados consistente en contribuir a la integración de la representación nacional, hacer partícipe al pueblo de la vida democrática al ser organizaciones de ciudadanos, ser el conducto para que estos tengan acceso al ejercicio del poder público.

Además la Constitución Federal ordena que es imperativo que la ley fije los límites máximos de aportaciones pecuniarias que podrán realizar sus simpatizantes, las cuales deberán ser fiscalizados y en caso de violar la ley de la materia, la constitución ordena la imposición de sanciones por el incumplimiento de esas disposiciones.

Por su parte, los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ordena que para el caso del territorio del Distrito Federal:

ARTÍCULO 120.-

La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e



independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

ARTÍCULO 121.-

En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

ARTÍCULO 122.-

La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Así mismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

ARTÍCULO 123.-

La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

ARTÍCULO 124.-

El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros de la

Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

De las reglas en materia político-electoral que se citan, se deriva que la tutela de la actividad de los partidos políticos en el Distrito Federal, se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, y que en el ejercicio de esa función, deben regir los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo se determina que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa la organización de las elecciones en el Distrito Federal, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones, entre otras, de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En las bases legales que se citan para la organización de las elecciones locales, se establecen una serie de aspectos para su determinación en la ley secundaria, que están a cargo de este Instituto, como son:

- **Las formas específicas de la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral;**
- **Garantías para que los partidos políticos nacionales de manera equitativa cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades;**
- **Las formas y procedimientos para el ejercicio del derecho para el uso en forma permanente de los medios de comunicación social;**
- **Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales,**

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

- *Los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

De conformidad con lo anterior, el artículo 3, párrafo 1 del Código Electoral del Distrito Federal, determina que la aplicación de las normas electorales locales corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia. En este mismo sentido, el artículo 52 y 54 del citado ordenamiento electoral establece que el Instituto Electoral local, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, siendo su Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con lo anterior y en relación con los hechos que se denuncian, el Consejo General de este Instituto cuenta entre otras atribuciones, las establecidas en el artículo 60 fracciones X y XI del citado Código Electoral, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a ese Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se cumpla lo establecido en ese Código, y la de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley.

Acorde con las disposiciones que se vienen citando, el artículo 52 del citado Código electoral, establece entre los fines de ese Instituto Electoral, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos

políticos; mismo que se quebranta por que existe la presunción basada en los hechos y consideraciones del presente escrito.

Por su parte, el artículo 74 inciso k) del citado ordenamiento electoral, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo la de integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código.

En consecuencia, por lo que hace a la atribución de realizar las investigaciones que se solicitan en el presente escrito de queja, la Secretaría Ejecutiva y en su momento el Consejo General son igualmente competentes y cuentan con facultades legales para ello, en términos de los dispositivos legales y constitucionales que se hacen valer.

Por otra parte, si bien el artículo 24 párrafo I inciso b) del citado Código establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de gozar de las garantías que le otorga ese Código para ejercer libremente sus actividades; también el artículo 370 del mismo ordenamiento electoral, establece que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, como es el caso que se denuncia.

Asimismo, el artículo 368 y 369 del citado Código electoral determina en relación con los hechos que se denuncian, que a quine viole las disposiciones de dicho cuerpo normativo, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentando hasta en dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 370 del mismo ordenamiento electoral. Lo cual se actualiza en el presente caso, ya que existen aportaciones de empresarios al Partido Acción Nacional, sin que se sepa si tales aportaciones cumplen con los límites anuales autorizados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y sin que se conozca el origen preciso, destino y monto de tales erogaciones.

Por lo que hace al procedimiento, encuentra además sustento en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala expresamente que el Instituto Electoral local conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y además establece la obligación de este Instituto para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones, de inmediato y una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

El Código Electoral del Distrito Federal establece una serie de medios y procedimientos para que el Instituto Electoral del Distrito Federal vigile el cumplimiento de las normas electorales, inclusive de hacer cesar los actos que infringen la normatividad electoral.

En consecuencia, esta autoridad no solamente es competente para conocer de los hechos que se denuncian, sino que además cuenta con las atribuciones necesarias para hacer cesar la intervención de empresas privadas en la conformación de un órgano directivo de una entidad de interés público como lo es el partido político denunciado, a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral y se distorsione el sistema de partidos en el Distrito Federal.

Respecto de los hechos denunciados debe señalarse que si bien en la Constitución, en el Estatuto y en el Código Electoral del Distrito Federal, no se hace referencia expresa a los actos que realicen empresas privadas en la conformación de un órgano directivo de un partido político, sí señala condiciones y formas generales para la realización del objeto de cumplir con el mandato constitucional de un régimen de partidos integrado por ciudadanos que participen de la vida democrática de la ciudad y en esa medida accedan a puestos de elección popular y puedan representar a la nación.

Para apoyar el criterio citado, la sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación relaciona la tesis relevante publicada bajo el rubro 'PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER TODO LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS' visible en la página 604 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis

relevantes 1997-2002 publicada por este órgano jurisdiccional.

De esta manera se vicia de origen el proceso electoral para la renovación DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que se conformidad con el marco legal y constitucional DEBERÁ EN SU CASO ANULARSE por esa Autoridad Administrativa Electoral, aplicando las sanciones que corresponden, a efecto de garantizar las elecciones auténticas y periódicas a que obliga la Constitución federal, en el marco del sistema electoral que nos rige.

Los hechos que se denuncian violan en principio, lo dispuesto por el artículo

Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas,

Hechos llevados a cabo por el miembro del partido denunciado para la obtención del voto, de dirigentes del instituto político que se denuncia.

El proselitismo realizado por el C. LORENZO SERVITJE militante del Partido Acción Nacional y Presidente Honorario de grupo BIMBO es atentatorio de las bases constitucionales previstas en el artículo 41, segundo párrafo y 116 fracción IV de la Constitución Federal, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, es atentatorio de las bases siguientes:

- Formas específicas de la intervención de los partidos políticos como entidades de interés público, en el proceso electoral;*
- Los fines de los partidos políticos son los de promover la participación del pueblo en la vida*

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- *Garantías en la ley a los partidos políticos nacionales para que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades;*

- *Derecho de los partidos políticos al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley;*

- *Reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;*

Derecho de los partidos políticos al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;

- *Criterios en la ley para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;*

- *Establecimiento en la ley de los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

- *La función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;*

- *En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;*

- *El Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; cuenta con una estructura de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección;*

- *El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las*

agrupaciones y de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, y otorgamiento de constancias, entre otras elecciones la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1, del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo 1, determina que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, su párrafo 2, determina que es ese mismo cuerpo normativo el que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el Distrito Federal, en consecuencia, lo relativo al ámbito político-electoral por lo que hace a los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, considerados individualmente o asociados en algún partido político, así como de los propios partidos políticos, deben sujetarse a las normas de dicho cuerpo normativo.

'Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;'

El artículo 25 del citado código electoral establece que los partidos políticos, para el logro de los fines, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código de la materia, dichos fines están establecidos en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; sin embargo, con la campaña.

El Partido Acción Nacional incumple con las obligaciones previstas en el artículo 25 de citado código electoral, establecidas en el párrafo 1 incisos a) y b) en el sentido de que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como abstenerse de cualquier acto, que tenga por objeto alterar el orden público y perturbar el goce de las garantías.

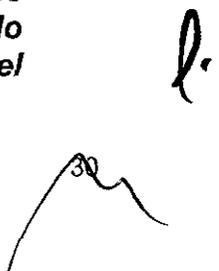
De conformidad con lo anterior, el partido político denunciado es responsable de conductas ilegales, ya que con su actuar se permite la injerencia de empresas privadas o personas morales a través de interpósita persona lo que quebranta la ley.

Los hechos que se denuncian, violan el marco jurídico electoral al utilizar y difundirse en los medios de comunicación social o medios masivos de comunicación la intervención de empresarios.

Asimismo, este Instituto habrá de realizar las diligencias necesarias para requerir a todos y cada uno de los Consejeros Regionales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal mismos que se encuentran relacionados en el cuerpo del presente escrito, de igual manera al actual presidente del Comité Directivo regional de Acción nacional en el Distrito Federal, a efecto de que rindan declaración respecto a la posible coacción y compra de su voto por parte de empresas, para beneficiar a uno de los candidatos a la Dirigencia de ese partido en el Distrito Federal.

En efecto, las campañas relacionadas a la elección de dirigentes partidistas deben sujetarse al margen de las disposiciones relativas al control y vigilancia del origen y destino de los recursos utilizados en ellas, para el efecto de no violar las reglas para el financiamiento y fiscalización del mismo. Toda vez que de ocurrir lo anterior se lesiona el interés General y el interés Público.

En consecuencia, corresponde al Partido Acción Nacional responder por las irregularidades que se derivan de la presente denuncia, en atención a lo expuesto y en relación con lo dispuesto por el



artículo 25, párrafo 1, inciso a) del multicitado Código electoral, debiendo dar cuenta ante esta autoridad electoral, al margen de las sanciones que corresponden por las múltiples infracciones a la normatividad electoral, de los gastos realizados y que realicen sus candidatos que se ostentan como candidatos a Dirigentes Regionales en el Distrito Federal, antes y después de su proceso interno de selección de candidatos y como ya se ha indicado, en contra del marco jurídico electoral que rige los actos de los Partido Políticos.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA: Consistente en la página de Internet www.df.pan.org.mx misma que deberá ser inspeccionada a la brevedad, a efecto de que ese instituto electoral pueda verificar su contenido.

2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el original del periódico de cada una de las notas periodísticas que se mencionan y transcriben en el capítulo de hechos de esta denuncia, notas que además fueron incluidas en la síntesis informativa que se elabora diariamente por la Unidad de Comunicación del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que se acompañan al presente escrito, estas son:

a) Nota publicada en la página 42 del Diario La Jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección La capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'Injerencia de empresarios en el relevo de dirigencia local de Acción Nacional', con el subtítulo 'Buscan erigirse en fiel de la balanza en el proceso de elección del blanquiazul'.

b) Columna publicada en la página 42 del Diario La jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección la Capital, aparece la columna Ciudad Perdida del periodista Miguel Ángel Velázquez, en cuyo encabezado se lee 'PAN-Distrito Federal: oscuro objeto de deseo', con el subtítulo 'la ultraderecha del país se movió ayer, y lo hace ahora. Empresarios pretenden imponerle dirigente'.

c) Nota publicada en la página 38 del Diario La Jornada de fecha 23 de enero de 2006, sección La capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'La

cúpula empresarial va por el Distrito Federal para el 2012', con el subtítulo 'El presidente de Bimbo llama a cerrar filas en torno a la prima política de Calderón, Mariana Gómez, para que ocupe el CDE panista'.

d) Nota publicada en la página 25 del Diario Milenio de fecha 23 de enero de 2006, sección Ciudad, aparece un reportaje de la periodista Valeria Berumén, en cuyo encabezado se lee 'Exige Carlos Gelista proceso claro en el PAN capitalino', con el subtítulo 'Interes de por medio, acusa'.

3.- LA DOCUMENTAL: *Consistente en la declaración de los periodistas que suscriben las notas de referencia, a efecto de que sean citados de conformidad con el procedimiento de ley.*

5.- LA DOCUMENTAL: *Consistente en la declaración de todos y cada uno de los Consejeros Regionales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal que se enlistan en el capítulo de hechos del presente escrito, deriva de la solicitud que realice esa autoridad electoral administrativa electoral a cada uno de esos consejeros, con el objeto de que se pueda llegar a la verdad respecto de los hechos que se denuncian.*

6.- LA DOCUMENTAL: *Consistente en la declaración de los ciudadanos Carlos Gelista González y Mariana Gómez del Campo Gurza, aspirante a Presidir Comité Regional Directivo del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, derivada de la solicitud que realice esa autoridad electoral administrativa electoral a estos candidatos respecto de los hechos que se denuncian, con el objeto de ese instituto electoral llegue a la verdad en el presente asunto.*

7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados, y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-
Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja en todo lo que beneficia a mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Se reconozca la personería de quienes suscriben el presente y se tenga por autorizada a la persona que se señala en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.

TERCERO.- Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Electoral del Distrito Federal...”

2.- El dos de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...VISTO el escrito de veintiséis de enero de dos mil siete, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal el mismo día, firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario de Organización, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, mediante el cual refirieron lo siguiente:

‘[...] acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Político denominado Partido Acción Nacional ... HECHOS 1. ... se realizan actos de proselitismo dirigidos a los Consejeros Regionales de ese partido, que persiguen la obtención del voto de estos consejeros, para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Actividades que incluyen actos de campaña de todo tipo, proselitismo que se realiza con la anuencia, tolerancia y con el conocimiento de los órganos de dirección de dicho Partido Político, y sin que se conozca el origen, destino y monto de los recursos utilizados por los aspirantes a presidir ese partido.

Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos al partido denunciado... PRUEBAS... 1.- LA TÉCNICA: Consistente en la página de Internet www.df.pan.org.mx misma que deberá ser inspeccionada a la brevedad, a efecto de que ese instituto electoral pueda verificar su contenido. **2.- LA DOCUMENTAL:** Consistente en el original del periódico de cada una de las notas periodísticas que se mencionan y transcriben en el capítulo de Hechos de esta denuncia, notas que además fueron incluidas en la síntesis informativa que se elabora diariamente por la Unidad de Comunicación del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que se acompañan al presente escrito... **3. LA DOCUMENTAL:** Consistente en la declaración de los periodistas que suscriben las notas de referencia, a efecto de que sean citados de conformidad con el procedimiento de ley. **5. LA DOCUMENTAL:** Consistente en la declaración de todos y cada uno de los Consejeros Regionales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal... **6.- LA DOCUMENTAL:** Consistente en la declaración de los ciudadanos Carlos Gelista González y Mariana Gómez del Campo Gurza; aspirantes a Presidir Comité Regional Directivo del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal... **7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados, y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. **8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja en todo lo que beneficia a mi representado. [...]’.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 256, fracción I, inciso b), 257 fracción IV, 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA**

PRIMERO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con las constancias mencionadas en el proemio de este proveído **FÓRMESE EXPEDIENTE** y **REGÍSTRESE** en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica IEDF-QCG/001/2007.

TERCERO.- Se tiene a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, presentando queja en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

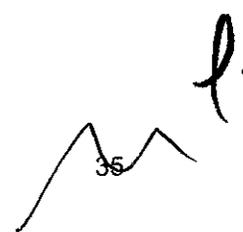
CUARTO.- Atento a lo señalado en el punto que antecede, y toda vez que los promoventes no adjuntan documento alguno con el que acrediten el carácter con el que se ostentan, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, párrafo tercero, 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, **REQUIÉRASE** por estrados a los promoventes para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de aquella en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban ante esta autoridad electoral administrativa la documentación que acredite el carácter con el que se ostentan, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto el escrito de queja.

QUINTO.- En tanto se desahoga el requerimiento o haya transcurrido el plazo señalado para tal efecto, resérvese proveer lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- **NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de cinco días contados a partir de la fecha de su fijación.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el cinco de marzo de dos mil siete, siendo retirado el doce de marzo del mismo año.



36

3.- El catorce de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo otorgado para el desahogo del requerimiento ordenado a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, para que exhibieran ante esa autoridad electoral administrativa, la documentación con la que acreditaran el carácter con el que se ostentaron, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto CUARTO del proveído de dos del mismo mes y año, en los siguientes términos:

“...EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICA: Que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado en el punto CUARTO del proveído de dos de marzo de este año, emitido por el suscrito en el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/001/2007 a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, para efectos de que exhibieran ante esta autoridad electoral administrativa la documentación con la que acreditaran el carácter con el que se ostentaron, corrió de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo de dos mil siete. Doy Fe.

México, Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil siete.

***LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL***

México, Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil siete.

La anterior certificación se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 273 y en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final, ambos del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, la Certificación mencionada quedó fijada en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirada el veintiuno de marzo del mismo año.

4.- El catorce de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en el que determinó:

"...VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado en el punto CUARTO del proveído de dos de marzo de este año, a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario de Organización, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, para efectos de que exhibieran ante esta autoridad electoral administrativa la documentación que acreditara dicho carácter, tal y como se encuentra asentado en la certificación respectiva y, en virtud de que a la fecha no obra en autos documento alguno relativo a los requerimientos.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos k) y v), 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV, 258, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que instruya a quien corresponda



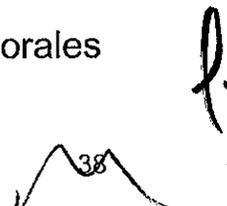
para que el personal adscrito a la Oficialía de Partes del propio Instituto informe a esta Secretaría, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que reciba el oficio respectivo, si en el periodo comprendido de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo del año en curso, se recibió en dicha área algún documento firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, por el cual dieran respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto a las trece horas del quince de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de marzo del mismo año, a las trece horas.

5.- Mediante oficio numero SECG-IEDF/831/07 de catorce de marzo de dos mil siete, se notificó al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral el requerimiento previsto en el punto PRIMERO del acuerdo señalado en el Resultando que antecede, a fin de que el personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Instituto informara si en el periodo comprendido de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo del año en curso, se recibió algún documento firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales



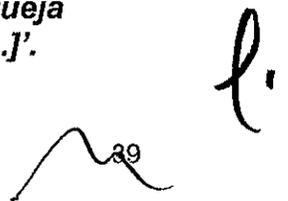
38

López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, por el cual dieran respuesta al requerimiento formulado por esa Secretaría Ejecutiva.

6.- Por oficio número IEDF/DEASPE/0490/2007 de veintiuno de marzo de dos mil siete, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, informando que durante el periodo señalado en el Resultando que antecede, no se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, escrito alguno signado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López.

7.- El veintiséis de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva proveyó en relación con el desahogo del requerimiento de que fue objeto, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, lo siguiente:

“...VISTO el oficio número IEDF/DEASPE/0490/2007 de veintiuno de marzo de este año, firmado por el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, mediante el cual emite contestación a la solicitud formulada con oficio SECG-IEDF/831/07 de catorce de marzo del año en curso, y manifiesta que ‘[...] me permito informar a usted que durante el periodo comprendido de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo del año en curso, no se recibió en Oficialía de Partes escrito alguno suscrito por los CC. Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López; relativo al procedimiento de queja identificado con el número IEDF-QCG/001/2007 [...]’.



CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV, 258, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUESE a sus autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se hace efectivo el APERCIBIMIENTO pronunciado en el punto CUARTO del proveído de dos de marzo de dos mil siete en el sentido de tener por no interpuesto el escrito de queja motivo del expediente en que se actúa, en virtud de que los promoventes no desahogaron el requerimiento formulado en dicho proveído.

TERCERO.- En consecuencia procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen correspondiente, con la propuesta de tener por no interpuesta la queja que nos ocupa.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en calle Jalapa, número ochenta y ocho, cuarto piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; de conformidad con los artículos 3, 273, 275 fracción I y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el

acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el veintiséis de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintinueve de marzo del mismo año.

8.- El veintisiete de marzo de dos mil siete, se llevó a cabo la notificación ordenada a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales, del proveído en el que se le hizo efectivo el APERCIBIMIENTO pronunciado en el proveído de dos de marzo de dos mil siete, para los efectos legales conducentes.

9.- En virtud de que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de dos de marzo de dos mil siete, el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el veintisiete de julio de dos mil siete, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54, inciso a), 60, fracción XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por los ciudadanos Ricardo

Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a través de la cual denuncian una probable responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código

42



Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos.”

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.



Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Así pues, de un análisis del escrito que motivó el inicio del asunto en cuestión, se observa que los promoventes omitieron ACREDITAR SU PERSONERÍA ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA, aun y cuando fueron requeridos para tal efecto, con lo cual carecen de legitimación en el procedimiento, debiéndose tener por no interpuesta la presente queja en términos de lo dispuesto por los numerales 257, fracción IV y 258, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 257. Para la presentación de la demanda se cumplirá con los requisitos siguientes:

(...)

IV. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral ante la que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita; se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo; mencionará de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;

(...)”

“Artículo 258. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo anterior, el magistrado instructor requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.

(...)"

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el régimen jurídico electoral que aplica en el ámbito del Distrito Federal, puede establecerse que los partidos políticos o coaliciones, al tratarse de personas jurídicas de derecho público, cuya naturaleza es definida como entidades de interés público, sólo pueden actuar validamente ante las autoridades electorales, por conducto de quienes ostenten su representación, conforme lo dispone la ley de la materia.

Lo anterior se corrobora, de lo previsto por los numerales 55, fracción IV, 62, párrafo sexto y 82, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, de donde se desprende que forman parte y tienen derecho a voz ante el Consejo General, las Comisiones del propio Consejo General, así como ante los Consejos Distritales, todos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante un representante propietario y otro suplente de cada partido político o coalición, lo cual resulta congruente con los artículos 24, fracción I, inciso e) y 47 del ordenamiento jurídico en cita, cuando se prevé que son derechos de los partidos políticos nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código de la materia y de sus Estatutos, así como, en relación con las coaliciones, cuando se precisa que éstas

actuaran como un solo partido y, por tanto, la representación de ésta sustituye a la de los partidos políticos coaligados.

En ese sentido, se considera que si bien el artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal, se encuentra ubicado en el Libro Octavo del ordenamiento jurídico en cita, mismo que está referido al apartado "DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", cuyo propósito inicial estriba en definir los términos bajo los cuales deberá reconocerse la legitimación y personería en tratándose de la materia procesal electoral, también es cierto que establece los sujetos que pueden ser considerados como representantes legítimos de los institutos políticos o coaliciones ante las autoridades electorales, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 256. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado;

b) Los miembros de los comités estatales, distritales y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán

acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

IV. Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.”

Así las cosas, es dable afirmar que el ejercicio de los derechos de la normatividad de la materia, que confiere a los partidos políticos o coaliciones, tal como se prevé en el artículo 370, párrafo primero del Código Electoral local, que se hace consistir en la solicitud que puede formular un partido político o coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o coaliciones cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; solo puede ser válidamente accionado, por quien ostente la representación legítima para hacerlo, en el nombre y representación de aquella entidad de interés público.

Por tales motivos, es dable sostener que si el sujeto o sujetos que se ostentan como representantes del partido denunciante, en términos del numeral 370, párrafo primero del Código en cita, no acreditan oportuna y eficazmente la personería que dicen ostentar en ejercicio del derecho que confiere a las asociaciones políticas el dispositivo legal en cita, resulta indubitable que la autoridad competente se

encuentra impedida para practicar la investigación atinente y menos aun sustanciar el procedimiento a que alude el precepto normativo, en atención a que la solicitud no colma dichas exigencias. Lo anterior es así, porque permitirse que cualquier sujeto actúe bajo ese carácter, sin que previamente se confirme su representación, generaría una situación de incertidumbre, que colocaría en riesgo la viabilidad del sistema jurídico vigente, basado en los principios rectores de la materia electoral de legalidad y certeza, lo que evidentemente resultaría inadmisibile.

Asimismo, el artículo 370, párrafo primero del Código Electoral autoriza a los partidos políticos a solicitar a la autoridad electoral administrativa que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o coaliciones, esta solicitud necesariamente debe formularse por conducto de las personas que se encuentran facultadas para hacerlo. En este caso, se estima que el artículo 256, fracción I del Código de la materia, establece las reglas generales para acreditar la personería de los ciudadanos que actúan bajo tales condiciones.

Es el caso, que el ordenamiento legal en cita, concretamente el numeral 257, fracción IV y 258, párrafo primero, establecen que, si con motivo de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, el promovente omite acreditar la personería con la que se ostenta, debe requerírsele para que cumpla con dicha acreditación, dentro

18


del plazo de cuarenta y ocho horas, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el juicio respectivo.

En este contexto, resulta inconcuso que si bien el numeral 370 del Código en cita, no prevé expresamente esta medida, también lo es que aquel criterio puede válidamente aplicarse por analogía a este dispositivo legal, al gozar ambos de la misma naturaleza electoral.

Ciertamente, la interpretación adminiculada de los artículos 370, inciso c) en relación con el 74, inciso k) del Código de la materia, facultan a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la sustanciación y trámite de las faltas administrativas y sanciones que corresponde aplicar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y para efecto de la debida integración del expediente, solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias respectivas del propio Instituto Electoral local.

Esta actitud, pudiera considerarse acorde con la naturaleza inquisitiva que la ley le otorga al procedimiento establecido en el artículo 370 del ordenamiento en cita, sin embargo, la falta de personería con la que se ostentaron los denunciantes, la cual no fue acreditada, conlleva a decretar que la queja en estudio se tiene por no interpuesta, ya que a ellos les corresponde esa carga procesal, pues resulta inconcuso, que al promovente o interesado le toca acreditarla.

En ese sentido, el dos de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el expediente que nos ocupa, señalando a los promoventes de la solicitud de investigación y queja que no adjuntaron documento alguno con el que acrediten el carácter de Presidente y Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática, con los que se ostentaron al momento de interponer su escrito respectivo, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, se les requirió para que subsanaran esta omisión, otorgándoles un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surtiera a efectos la notificación, **APERCIBIÉNDOLOS** que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendría por no interpuesta la queja de mérito.

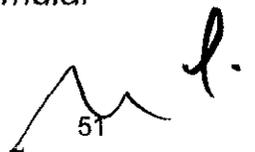
En tales circunstancias, el catorce de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral del Distrito Federal que instruyera al personal adscrito a la Oficialía de Partes del propio Instituto, informará, si en el periodo comprendido de las cero horas del siete a las veinticuatro horas del ocho de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes, algún documento firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, por el cual dieran respuesta al requerimiento formulado por la citada Secretaría Ejecutiva.

50 

En cumplimiento con esa petición, mediante oficio número IEDF/DEASPE/0490/2007 de veintiuno de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva que durante el periodo descrito en el párrafo anterior, no se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, escrito alguno signado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, por lo que se hizo efectivo el **APERIBIMIENTO** pronunciado en proveído de dos de marzo de dos mil siete, en el sentido de **TENER POR NO INTERPUESTO EL ESCRITO DE QUEJA MOTIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA**, en virtud de que los promoventes no desahogaron el requerimiento formulado en dicho proveído.

Conforme a lo antes analizado, se deduce que los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, no desahogaron el requerimiento de que fueron objeto para acreditar la personería con que se ostentaron; consecuentemente, es claro que la queja en estudio no reúne los presupuestos procesales necesarios para justificar el inicio de una investigación formal sobre los hechos señalados en la misma.

En tales circunstancias, se deduce que, ante la falta de los presupuestos procesales necesarios para iniciar el procedimiento solicitado, no existe base alguna para formular



51

una imputación al Partido Acción Nacional; por tanto, la presente queja se tiene por no interpuesta de conformidad con el artículo 258, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

No es óbice para lo anterior, que dada la amplitud que establece el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, para la presentación de quejas o denuncias en contra de asociaciones políticas en el Distrito Federal, fuera dable estimar como quejosos en la causa a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López; al no acreditar su personería, sin embargo, dicho aserto resultaría totalmente despegado al principio de legalidad, por la sencilla razón de que la intención de los citados ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, no fue presentar la denuncia de mérito por su propio derecho, tal y como lo exige el numeral 370, párrafo segundo del Código de la materia, sino que lo hicieron ostentándose como representantes del Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual esta autoridad está impedida para reconducir la queja, puesto que tal situación conllevaría a sustituir la voluntad de los suscriptores expresada originalmente, lo cual sería contrario a derecho.

Sirve como criterio orientador las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes, son del tenor literal siguiente:

**“QUERRELLA. CUANDO SE FORMULA POR
FUNCIONARIO PÚBLICO ES NECESARIO QUE**

CUMPLA CON LA FORMALIDAD DE LEGITIMACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. *Por regla general, la acción penal se ejercita prescindiendo de la voluntad del ofendido; sin embargo, por política criminal, en ciertos delitos el Estado respeta el derecho de éste para determinar si se ejercita acción penal o no contra el inculpado; así, taxativamente la ley penal establece un catálogo de ilícitos que sólo son perseguibles por querrela, misma que constituye un derecho del gobernado, como expresión de su voluntad para que penalmente se persiga al inculpado, que tiene una doble proyección: sustantiva, bajo el aspecto de condición objetiva de punibilidad, y estrictamente procesal, donde adquiere configuración de requisito de procedibilidad. El fundamento de la querrela estriba en que en ciertos delitos, por su poca relevancia social y comunitaria, la ley permite al sujeto pasivo una determinación volitiva en orden a la misma ilicitud del hecho, esto es, se trata de delitos cuyos efectos son considerados como lesivos, únicamente al ofendido en lo particular y no así a la sociedad en general. Otra razón para la existencia de esa institución jurídica consiste en que puede haber delitos que son de mayor trascendencia social; sin embargo, el ejercicio de la acción penal por tales ilícitos, provocaría al propio ofendido un perjuicio tal que fuera de mayor trascendencia a los efectos favorables de una posible reparación del daño o la satisfacción de haberse hecho justicia; tal explicación pone de manifiesto la trascendencia de lo dispuesto por el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, al exigir al servidor público que conozca de la averiguación que se asegure de la identidad del querellante, de la legitimación de éste, así como de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrela, puesto que al tratarse de un interés mayormente particular el que se vio lesionado con la comisión de determinado injusto, resulta relevante que la querrela provenga de quien verdaderamente sufrió el perjuicio del delito y no de persona distinta; con ello se le da mayor seguridad jurídica al inculpado para que tenga la certeza de que es en realidad la parte que resintió el delito la que procede en su contra, lo que justifica que además debe estar legitimado, pues garantiza la seriedad jurídica de las denuncias y querellas en aras de la debida administración de justicia, sin que escape que el derecho reconoce dos clases de legitimación: la legitimación en la causa y la*

legitimación para obrar o procesal. La primera es el reconocimiento del actor y del reo, por parte del orden jurídico, como las personas facultadas, respectivamente, para pedir y contestar el procedimiento que es objeto del juicio. La legitimación en la causa es una cuestión sustancial, implica la existencia de un derecho de esa naturaleza, como actor, demandado o tercerista, cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo de ese derecho, acreditando su interés actual; por tanto, es un presupuesto para la sentencia de fondo, en tanto la legitimación procesal se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar actos procesales; por ende, es requisito para la validez formal del juicio que se justifique la capacidad de actuar en juicio. En lo que atañe a la legitimación en cuanto a la institución de la querrela, ésta se refiere a la capacidad de la persona que comparece ante un servidor público, para emitirla válidamente como un requisito de procedibilidad, y es una condición para la vigencia formal de la querrela, pues si el querellante careciera de legitimación, no podría tenerse por formulada legalmente; de ahí la importancia de que el Ministerio Público se asegure de la misma, como se lo exige el invocado artículo 119, aun tratándose de un servidor público en ejercicio de sus funciones que la emita en nombre de una dependencia pública, en virtud de que tal dispositivo no prevé ninguna excepción a ese requisito y no puede apartarse de él bajo ningún supuesto, sobre todo porque el representante social jurídicamente estaría imposibilitado para ejercer acción penal si no contara con la querrela de la parte legitimada para formularla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 114/2002. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Iván Eduardo Fajardo García.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 129/2002-PS, resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 24/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 113, con el rubro: QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. LOS REQUISITOS

54

ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON APLICABLES CUANDO AQUÉLLA ES FORMULADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES."

"QUERELLA PRESENTADA POR PERSONA MORAL OFICIAL. ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SEA RECEPCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El servidor público que conozca de la averiguación en los asuntos relacionados con delitos que deban perseguirse por querrela necesaria, acorde al artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe de asegurarse de la identidad del querellante, de su legitimación para interponerla, y de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrela y en los que se apoye la misma, y en todos los casos deberá requerir al querellante para que se produzca bajo protesta de decir verdad. Exigencias que deben cumplirse sin excepción alguna, esto es con base en que las personas morales oficiales con las características propias de autoridad, al acudir ante el órgano investigador o impartidor de justicia a interponer una querrela o a ejercer un derecho, con el carácter de ofendido, no gozan de privilegio alguno, ya que tratándose de la tutela de prerrogativas derivadas de una relación entablada entre sujetos de derecho que acuden a ella en un mismo plano, desprovistos de imperio, no existe en la propia Norma Fundamental motivo alguno que lo justifique, pues en ese preciso momento se trata de un particular frente a otro; opinar lo contrario sería contravenir el principio de imparcialidad en la administración de justicia que garantiza el artículo 17 constitucional, a la que tiene derecho todo gobernado, además de que la legislación federal adjetiva, en el título segundo, capítulo primero, no prevé excepción alguna a la presentación de querrela por personas morales privadas ni oficiales; de ahí que se han establecido en los textos constitucionales y leyes secundarias, formalidades procesales como requisito insalvable para acusar penalmente al individuo; por tanto, si la ley no distingue, el juzgador no debe hacer distingo alguno.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

**Amparo directo 91/2001. 23 de enero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado
Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.**

**Amparo directo 46/2002. 18 de abril de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo
Hernández Garza. Secretario: Marco Antonio Muñiz
Cárdenas.**

**Amparo directo 190/2002. 9 de mayo de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Riveros
Caraza. Secretario: Marco Antonio Muñiz Cárdenas.**

**Amparo directo 399/2002. 3 de julio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado
Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.**

**Amparo directo 575/2002. 7 de noviembre de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado
Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.**

**Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en
la contradicción de tesis 143/2002-PS resuelta por la
Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 48/2003,
que aparece publicada en el Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII,
septiembre de 2003, página 225, con el rubro:
QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. ES
NECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO SE
FORMULE EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR DELITOS
PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN."**

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se TIENE POR NO INTERPUESTA la queja promovida por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática en contra del



56

Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio señalado para tal efecto, acompañándoles copia certificada de esta determinación.

TERCERO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

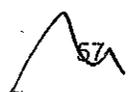


Dr. Isidro H. Cisneros
Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González





**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

PROMOVENTES: RICARDO RUIZ SUÁREZ Y CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, QUIENES SE OSTENTARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva dictamina la queja interpuesta por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito de veintiséis de enero de dos mil siete, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, manifestaron:

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

“...Ricardo Ruiz Suárez, y Carlos Augusto Morales López, en nuestra calidad de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral, y por nuestro propio Derecho; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en el inmueble marcado con el número 88 de la calle de Jalapa, cuarto piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, y autorizando para tales efectos al C. Felipe Pérez Acevedo, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 5, 18, párrafo 1; 19, 24 párrafo I inciso b); 25, párrafo 1, incisos a); 26, párrafo 1, 26, párrafo 2; 30, 30 bis, 31, 32, 33, 34, 35, 36, del Código Electoral del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Político denominado Partido Acción Nacional para el efecto de la determinación y obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Político denominado Partido Acción Nacional para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las subsecuentes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- Desde inicios del mes de diciembre del año 2006, el Partido Acción Nacional realiza actos ilegales en contra del marco constitucional y legal que regula las actividades de los Partidos Políticos, a través de la actividad de sus militantes, se realizan actos de proselitismo dirigidos a los Consejeros Regionales de ese partido, que persiguen la obtención del voto de estos consejeros, para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Actividades que incluyen actos de campaña de todo tipo, proselitismo que se realiza con la anuencia,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

tolerancia y con el conocimiento de los órganos de dirección de dicho Partido Político, y sin que se conozca el origen, destino y monto de los recursos utilizados por los aspirantes a presidir ese partido. Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos al partido denunciado

2.- Los miembros del Partido Acción Nacional que en el proceso de elección interna de dirigentes del Partido Acción Nacional se promueven para ocupar la Presidencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, son Carlos Gelista González (actual Presidente de ese órgano directivo) y Mariana Gómez del Campo Gurza (sobrina de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo y Diego Zavala Gómez del Campo).

3.- Que en nota publicada en la página 42 del Diario La Jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección La Capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'Injerencia de empresarios en el relevo de dirigencia local de Acción Nacional', con el subtítulo 'Buscan erigirse en fiel de la balanza en el proceso de elección del blanquiazul', en dicha nota se narran los siguientes hechos que ponen de manifiesto la necesidad de que ese instituto electoral intervenga e investigue posibles actos ilegales permitidos por el Partido Acción Nacional:

**'Buscan erigirse en fiel de la balanza en el proceso de elección del blanquiazul.
Injerencia e empresarios en el relevo de dirigencia local de Acción Nacional.**

Mariana Gómez del Campo presentará hoy ante hombres de negocios su plan de trabajo.

RAUL LLANOS SAMANIEGO

En la contienda interna por la dirigencia capitalina del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en la que el dirigente actual, Carlos Gelista, busca reelegirse, y Mariana Gómez del Campo, prima política del presidente Felipe Calderón, aspira a sucederlo, el empresariado mexicano pretende erigirse en fiel de la balanza y ya empezó a tomar parte en el proceso.

Así, algunos hombres de negocios, encabezados por Lorenzo Servitje, presidente honorario del Grupo Bimbo -una de las

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

4 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

empresas más fuertes del país y con presencia en Estados Unidos, Centro y Sudamérica y Europa- se reunirán esta tarde con consejeros de este partido para conocer el programa de trabajo de la panista.

La reunión se realizará en un restaurante de Polanco, y de acuerdo con militantes del PAN, en la reunión estará presente Mariana Gómez, para exponer las principales líneas de su oferta de campaña.

Integrantes del equipo de esta aspirante a la dirigencia del PAN-DF comentaron que Lorenzo Servitje, como miembro de este partido, acordó la reunión e invitó a algunos empresarios interesados en el proceso de renovación de Acción Nacional, para lo cual también se convocó a varios de los integrantes del Consejo Regional de ese partido, quienes habrán de decidir entre Gómez del Campo y Carlos Gelista, únicos aspirantes a dicho cargo.

Servitje es el mismo que durante la contienda interna del PAN para elegir al candidato a la Presidencia de la República, manifestó públicamente su apoyo a Alberto Cárdenas Jiménez, ex gobernador jalisciense y ex secretario del gabinete foxista, a quien habría hecho una aportación económica importante a su campaña.

Consultados al respecto, algunos diputados locales y dirigentes capitalinos de Acción Nacional manifestaron su sorpresa ante esa situación, pues no se tenía antecedente de que sectores ajenos al partido tomaran parte en el proceso de cambio.

En su opinión, 'llama la atención que algunos empresarios estén patrocinando reuniones con consejeros, estén convocando a hombres de negocios y estén en la idea de mantener una especie de marcaje personal con los consejeros para que se logre el apoyo hacia Mariana Gómez del Campo'.

Injerencia cuestionada.

Para algunos panistas, hasta el momento no está regulado el asunto de las aportaciones las campañas internas, pero sería cuestionable el que gente que no milita en el PAN haga esos patrocinios. 'Ahora sí que, qué hacen los empresarios en la campaña interna de nuestro partido'.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

5 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

En los círculos cercanos a la dirigencia del blanquiazul se menciona que algunos empresarios afiliados a este instituto político, de tendencia bastante conservadora, están inconformes con la postura que se tuvo con la Ley de Sociedades de Convivencia.

Mencionan que su inconformidad con el actual dirigente, que busca reelegirse, es por la discusión que sobre ese tema se abrió y promovió al interior del partido y que llegó al grado de sostener una reunión con representantes de la comunidad lésbico-gay, no obstante que en la votación final de esa ley en la Asamblea Legislativa sus diputados la votaron en contra.

Por lo pronto, las 88 personas que integran el Consejo Regional del PAN-DF se reunirán la mañana del próximo sábado para votar por su nuevo dirigente.

Ya sea Mariana Gómez del Campo Gurza o Carlos Gelista, deberá obtener la mitad más uno de los votos de los asistentes para encabezar ese partido. De haber empate se realizarán hasta tres rondas de votaciones, y si la situación continuara igual se trasladaría al Comité Ejecutivo Nacional del blanquiazul la decisión de qué hacer para destrabar el proceso.'

De lo consignado en la nota periodística transcrita anteriormente, se desprenden una serie de hechos que ese instituto electoral debe investigar y en su caso sancionar a efecto de evitar que sean grupos empresariales los que influyan y decidan que personas dirigirán a un partido político en la ciudad.

Según la nota periodística elaborada por el periodista Raúl Llanos Samaniego, es el caso que en la contienda interna por la dirigencia capitalina del PAN en el Distrito Federal, hombres de negocios encabezados por Lorenzo Servitje, Presidente del Grupo Bimbo, pretenden erigirse en los fieles de la balanza que decidan el resultado de esa contienda.

En ese reportaje, se refiere que a iniciativa del citado empresario se acordó una reunión en un Restaurante de Polanco, en la que estarían presentes Mariana Gómez (Aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Regional del PAN en el D.F.), 'empresarios interesados en el proceso de renovación de Acción

f.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Nacional...', convocándose también a '...varios integrantes del Consejo Regional...' de ese partido.

Además, en la citada nota, se hace referencia a que el empresario Lorenzo Servitje '... es el mismo que durante la contienda interna del PAN para elegir al candidato a la Presidencia de la República, manifestó públicamente su apoyo a Alberto Cárdenas Jiménez, exgobernador jalisciense y exsecretario del gabinete foxista, a quien habría hecho una aportación económica importante durante su campaña'. En la misma nota se señala que según la opinión de diputados locales y dirigentes capitalinos del partido denunciado '... no se tenía antecedente de que sectores ajenos al partido tomaran parte en el proceso de cambio...', y de que también '... llama la atención que algunos empresarios estén patrocinando reuniones con consejeros, estén convocando a hombres de negocios y estén en la idea de mantener una especie de marcaje personal con los consejeros para que se logre el apoyo hacia Mariana Gómez del Campo...'; reconociéndose también que '... hasta el momento no están reguladas las aportaciones en la campañas internas, pero sería cuestionable el que gente que no milita en el PAN haga esos patrocinios...'

De lo cual se colige que empresarios estarían realizando aportaciones al proceso de selección de dirigentes del Comité Directivo Regional del PAN en el Distrito Federal, sin que se conozca el origen, destino y monto de los recursos utilizados por los aspirantes a presidir ese partido. Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos al partido denunciado.

4.- Que en la columna publicada en la página 42 del Diario La Jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección La Capital, aparece la columna Ciudad Perdida del periodista Miguel Ángel Velázquez, en cuyo encabezado se lee 'PAN-DF: oscuro objeto de deseo', con el subtítulo 'La ultraderecha del país se movió ayer, y lo hace ahora. Empresarios pretenden imponerle dirigente', en dicha nota se narran los siguientes hechos:

**'...Ciudad Perdida
Miguel Ángel Velázquez**

**PAN-DF: oscuro objeto de deseo
La ultraderecha del país se movió ayer, y lo
hace ahora Empresarios pretenden imponerle**

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

7 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

dirigente

La central azul en el Distrito Federal se convirtió, por arte de grillas y la ambición de Felipe Calderón, en el oscuro objeto del deseo de la ultraderecha del país, que en buena parte se hace llamar 'humanista' y lidera el empresario panadero Lorenzo Servitje.

Resulta que hoy, en un restaurante de Polanco, el viejo panadero se entrevistará con el órgano máximo de dirección panista en el Distrito Federal, para luego 'decidir' quien será el que ejecute los planes que Calderón tiene para apropiarse de la capital.

Aunque hay quienes aseguran que el candidato de Servitje no será, de ninguna manera, el que quiere Calderón, otros aseguran que el viejo Bimbo se ha metido hasta el azul profundo, porque son muy altas las facturas que le adeudan en Los Pinos.

Tan altas, se dice, que el PAN está empeñado, hipotecado, por decirlo de algún modo, por las muy altas inversiones que las empresas del panadero realizaron en la propaganda negra en contra de Andrés Manuel López Obrador, para apoyar el fraude que destruyó la credibilidad en los órganos electorales.

Durante la semana pasada, Servitje se dedicó a interrogar y aleccionar, señalan algunas versiones, a los candidatos que, extrañados pero conformes porque saben lo que el personaje significó en la elección, respondieron rápido y de buen modo a los cuestionamientos que les impuso el líder de la IP.

La lucha interna que se había previsto entre Calderón y Santiago Creel tomó un color inesperado con el arribo y la intervención, ya evidente, de Lorenzo Servitje, quien en esta aventura no va solo. Algunos panistas han hecho sonar los tambores de alarma porque saben perfectamente que ya dio el primer paso para integrar a las filas azules, abiertamente, a la parte más beligerante de los líderes de la IP.

Por ello, los políticos azules sienten el temor fundado de un desplazamiento, que ya empieza a generarse y, según dicen, endurecerá y llevará a los azules a la extrema derecha.

La combinación entre la ultraderecha empresarial y el Yunque prefiguran el futuro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

inmediato del panismo, que por más dinero que gaste para tratar de comprar voluntades, sigue sin una base amplia de apoyo en la ciudad de México.

Pero como ya es costumbre entre los azules, todos saben qué es lo que está sucediendo, pero nadie quiere reconocer la situación, y ahora les da por decir que la contienda por la presidencia del PAN en la capital tiene sólo dos candidatos: Mariana Gómez del Campo, a quien el supuesto advierte como candidata de Felipe Calderón –por el parentesco familiar con su esposa, Margarita Zavala-, y Carlos Gelista, apoyada desde la fuerza de Santiago Creel, aliada con Servitje.

En esa farsa, los panistas aseguran que la intervención del panadero tiene que ver con la presencia de Calderón y su esposa en la contienda. Aseguran que el presidente nacional de su organización, Manuel Espino, advirtió con tiempo que Calderón debería sacar las manos de la elección, pero como eso no sucedió y mantiene a la prima de su esposa en la contienda, se echó mano de Servitje, quien de ahora en adelante será el fiel de la balanza en las elecciones de ese partido, en cualquier parte del país.

Así las cosas, hoy se dará el encuentro en el que los azules y el panadero buscarán un acuerdo que, según se dice en ese partido, no favorecerá a Calderón, pero más allá de la farsa, el proyecto para desestabilizar al gobierno de la ciudad seguirá adelante y Acción Nacional cada vez estará más en el extremo derecho. De eso no cabe duda..'

En la columna del periodista Miguel Ángel Velásquez, se refieren circunstancias que no pueden sino llamar a alarma en ese instituto electoral. Resulta que en la citada columna se señala que el empresario Lorenzo Servitje, Presidente del Grupo Bimbo, mantiene una alta injerencia en las decisiones que adopta el Partido Acción Nacional en razón de que '...son muy altas las facturas que le adeudan en Los Pinos...', ello en razón de que, se dice en esa columna '...el PAN está empeñado, hipotecado, por decirlo de algún modo, por las muy altas inversiones que las empresas del panadero realizaron en la propaganda negra en contra de Andrés Manuel López Obrador...', por lo que ese Instituto Electoral local debe intervenir



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

9 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

inmediatamente a efecto de evitar que como resultado de una actividad ilegal derivada del apoyo que ese empresario realizó a Felipe Calderón Hinojosa en el proceso electoral federal 2006, ahora se permita que ese empresario se convierta en el '...fiel de la balanza en las elecciones de ese partido, en cualquier parte del país', llegando al grado de 'interrogar y aleccionar... a los candidatos que, extrañados pero conformes porque saben lo que el personaje significó en la elección, respondieron rápido y de buen modo...' a lo que les inquirió Lorenzo Servitje.

5.- Que en nota publicada en la página 38 del Diario La Jornada de fecha 23 de enero de 2006, sección La Capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'La cúpula empresarial va por el Distrito Federal para el 2012', con el subtítulo 'El presidente de Bimbo llama a cerrar filas en torno a la prima política de Calderón, Mariana Gómez, para que ocupe el CDE panista', en dicha nota se narran los siguientes hechos:

'Lorenzo Servitje se pronuncia por que Acción Nacional sea una opción viable.

La cúpula empresarial va por el Distrito Federal para 2012.

El presidente honorario de Bimbo llama a cerrar filas en torno a la prima política de Calderón, Mariana Gómez, para que ocupe el CDE panista Aspirante presenta ejes en una comida privada.

RAUL LLANOS SAMANIEGO

Ante correligionarios y representantes de diversos sectores de la sociedad, el prominente empresario Lorenzo Servitje, se pronunció a favor de que el PAN se convierta en la opción viable en esta ciudad y gane el gobierno capitalino para 2012.

El escenario fue la reunión que sostuvieron consejeros regionales, legisladores federales y locales y militantes con Mariana Gómez del Campo, aspirante a dirigir los destinos del PAN-DF, y ante quienes el presidente honorario del Grupo Bimbo y uno de los principales ideólogos del sector privado, llamó a cerrar filas en torno a la prima política del presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Su discurso fue breve. A su lado los escuchaban, entre otros Patricio Slím, José Barroso Chávez, líderes de la Coparmex y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

10 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Canaco, así como líderes de otros sectores productivos.

Para Lorenzo Servitje, Mariana Gómez del Campo Gurza representa el liderazgo joven en el PAN, con buenas propuestas y que sin lugar a dudas ayudará a ganar mayores espacios en la ciudad de México.

Incluso, consideró fundamental el arribo de la ex diputada local para hacer a un lado el actuar de los partidos políticos se abran a los capitalinos, y una opción en el PAN es que Mariana Gómez gane y abra esa puerta.

La reunión –a la cual asistieron cerca de 50 de los consejeros regionales que el próximo sábado decidirán entre Carlos Gelista y Mariana Gómez del Campo- se prohibió el acceso a los medios de comunicación, aun y cuando en su discurso en ese evento la ex diputada habló de transparencia y apertura.

Entrevistada al final del evento, Gómez del Campo Gurza fue entrevistada respecto al compromiso que pudieran establecer los consejeros con el sector empresarial para la contienda de este fin de semana, a lo que respondió:

'El único compromiso es por la ciudad de México, por los ciudadanos, y el interés es meramente que el PAN pueda penetrar en el tejido social del Distrito Federal. La gente que vino no nos está pidiendo nada a cambio ni mucho menos'.

Incluso, fue directa al considerar: 'no hay que tener miedo a abrir al partido, no hay que tener miedo en demostrar que podemos trabajar con la sociedad civil organizada y desorganizada'.

-¿Hablando de esa vinculación, sería bueno retomar a esos sectores empresariales que ya son cercanos al PAN?

-Yo creo que muchos de ellos son cercanos al partido y otro no tanto, y ahora el reto es lograr que junto con ellos podamos tener una vinculación social real en el Distrito Federal, una inserción real en el Distrito Federal.

Añadió más adelante que esa reunión fue un intercambio de ideas, experiencias, de proyectos, con la finalidad de que más adelante podamos hacer un solo equipo y lograr, por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

11 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

supuesto, que el PAN vuelva a ser una expresión ciudadana, como lo fue en sus inicios, donde participaba todo este tipo de gente, por eso no nos debe extrañar este tipo de eventos, así se inició el PAN en 1939, con obreros, líderes sindicales, empresarios, ciudadanos, vecinos, así empezó y no debemos tenerle miedo.

-¿Consideras que los empresarios serán el fiel de la balanza en la elección interna?

-No, no es la intención que los empresarios sean el fiel de la balanza, y lo sabemos los 88 consejeros, somos personas libres que vamos a votar por el mejor proyecto.

-¿Qué influencia podría tener Lorenzo Servitje entre los consejeros? --se le inquirió

-Agradezco a Don Lorenzo y a todos los empresarios que estuvieron aquí, y simplemente es la posición, la postura de un ciudadano, de un militante del PAN y los consejeros y panistas y cualquiera que quiera opinar sobre el PAN lo puede hacer.

Al final, se trató de entrevistar al presidente honorario de Grupo Bimbo, pero se limitó a decir: 'no puedo darle una opinión, muchas gracias'.

Como se puede observar, resultó cierto lo consignado por el periodista Raúl Llanos Samaniego en su nota de fecha 22 de enero de 2007, pues efectivamente se realizó la reunión en Consejeros Regionales, legisladores federales y locales de ese partido y la ciudadana Mariana Gómez del Campo, '...ante quienes el presidente honorario del Grupo Bimbo y uno de los principales ideólogos del sector privado, llamó a cerrar filas en torno a la prima política del Presidente Felipe Calderón Hinojosa...', lo cual deja de manifiesto la intervención del citado empresario en la renovación de la dirigencia del PAN en la capital, en una reunión acordada por él en el restaurante Los Morales, ante más de '...50 de los consejeros regionales...' de los 88 que conforman el Consejo Regional, que el sábado decidirán entre Carlos Gelista y Mariana Gómez del Campo Gurza.

Además quedó clara la participación de los líderes de la Coparmex y Canaco, Patricio Slim y José Barroso en la citada reunión en el restaurante Los Morales, quienes con líderes de otros sectores



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

12 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

productivos, acompañaron a Lorenzo Servitje a dar línea a lo Consejeros Regionales del PAN, quienes recibieron la 'sugerencia' de apoyar a Mariana Gómez del Campo.

6.- Que en nota publicada en la página 25 del Diario Milenio de fecha 23 de enero de 2006, sección Ciudad, aparece un reportaje de la periodista Valeria Berumen, en cuyo encabezado se lee 'Exige Carlos Gelista proceso claro en el PAN capitalino', con el subtítulo 'Interés de por medio, acusa,' en esta nota se narran los siguientes hechos:

**'Interés de por medio, acusa
Exige Carlos Gelista proceso claro en el PAN
capitalino
México Valeria Berumen**

Carlos Gelista, quien busca reelegirse, como presidente del PAN-DF, confió en la honorabilidad de los consejeros de su partido para que no influya en su voto el vínculo de su adversaria.

Carlos Gelista, quien busca reelegirse como presidente del PAN-DF, confió en la honorabilidad de los consejeros de su partido para que no influya en su voto el vínculo de su adversaria, Marcela Gómez, con empresarios y la primera dama, Margarita Zavala.

Además el panista acusó a sus colegas de organizar comidas con empresarios para apoyar a su rival.

Al respecto, Gómez del Campo, quien organizó una comida ayer con diversos personajes entre ellos, Patricio Slim, Lorenzo Servitje, José Barrozo, Alberto Núñez, varios diputados locales, el diputado federal Obdulio Ávila y el senador, Federico Döring, aseguró que este tipo de reuniones no deberían de sorprender a nadie, porque así se hacían cuando se fundó este organismo político.

En conferencia de prensa, Gelista González expresó que su 'preocupación' de que su adversaria sostenga reuniones con empresarios no militantes del PAN, significa 'que hay un interés de por medio.'

De lo consignado en la nota de la periodista Valeria Berumen del Diario Milenio, Carlos Gelista, en conferencia de prensa, manifestó su 'preocupación' porque su 'adversaria' sostenga reuniones con 'empresarios no militantes del partido', lo que para Gelista González representa 'que hay un interés de por medio'; de lo anterior se advierte que Carlos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

13 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Gelista González exige que se clarifique la ingerencia de empresarios en el proceso de renovación de la Dirigencia del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a fin de que ese hecho no influya en el voto de los Consejeros del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal; es evidente que la intervención de personas morales y de personas ajenas no contempladas en los Estatutos de Acción Nacional, constituyen para Carlos Gelista González un peligro para la transparencia del proceso interno de renovación de la presidencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

7.- Que en la Página de Internet del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, cuya dirección electrónica es www.df.pan.org.mx, está publicada la Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2006 en la que se convoca a los miembros del Consejo Regional del PAN en el Distrito Federal para que el día 27 de enero de 2007 elijan al Presidente de ese comité directivo, la Convocatoria señala expresamente lo siguiente:

'México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con fundamento en la fracción III del artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido, en relación al diverso artículo 30 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional:

CONVOCA

A los miembros del Consejo Regional en el Distrito Federal, a la sesión extraordinaria que tendrá por objeto dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 77, fracción I de los Estatutos, en lo relativo a la elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal por el período 2007-2010, la cual tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de enero de 2007, en el Auditorio del tercer piso del Comité Directivo Regional, sito en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia.

Lectura y aprobación el acta de la sesión anterior.

Informe de la Cuenta General de Administración.

Díctamen de la Comisión de Vigilancia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

14 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Informe del Presidente del Comité Directivo Regional.

Presentación de los candidatos a Presidente del CDR, por un consejo regional.

Mensaje de los candidatos a Presidente del CDR.

Elección de escrutadores.

Elección del Presidente del Comité Directivo Regional.

Declaración y Protesta del Presidente Electo.

Propuesta del número de integrantes que conforman el CDR.

Elección de los miembros del Comité Directivo Regional.

Mensaje del Presidente Electo.

Mensaje del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.

Clausura.

El registro de candidatos a Presidente del Comité Directivo Regional abrirá el día 12 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas y cerrará el día 12 de enero de 2007 a las 20:00 horas, el cual deberá solicitarse a la Secretaría General, previa cita realizada por escrito con una anticipación mínima de 48 horas, no aplicando dicho requisito para los días 12 y 13 de diciembre. El horario de registro para los candidatos a Presidente del Comité Directivo Regional será de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas. Los domingos, así como los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2006 y el 1° de enero de 2007 no habrá registros. El Programa de Trabajo de los candidatos deberá sujetarse a lo dispuesto en el Plan Estratégico para el Distrito Federal, aprobado por el Comité Directivo Regional y el Comité Ejecutivo Nacional. La contienda se desarrollará de acuerdo a lo previsto en los Estatutos Generales y el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales. Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno del Comité Directivo Regional.

CARLOS GELISTA GONZÁLEZ	HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
PRESIDENTE	SECRETARIO GENERAL

8. Que el día 01 de febrero de 2006, el Instituto Electoral del Distrito Federal publicó un Aviso en distintos diarios en el que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de ese instituto, fija el límite máximo anual que cada simpatizante puede aportar a cualquier partido político durante el año fiscal 2006, así como el límite máximo anual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

15 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

acumulado por aportaciones de simpatizantes, los cuales pudieron haber sido rebasados por el Partido Acción Nacional, sin que además se conozca el origen de tales recursos. En dicho Aviso se señala lo siguiente:

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HACE DE SU CONOCIMIENTO EL LÍMITE MÁXIMO QUE CADA SIMPATIZANTE PUEDE APORTAR A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL AÑO FISCAL DE 2006, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**LÍMITE MÁXIMO ANUAL POR SIMPATIZANTE
\$122,325.48**

ADICIONALMENTE, SE HACE SABER LA CANTIDAD MÁXIMA ANUAL QUE PODRÁ RECIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO POR EL TOTAL DE APORTACIONES EN DINERO DE SUS SIMPATIZANTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DEL PROPIO CÓDIGO.

**LÍMITE MÁXIMO ANUAL ACUMULADO POR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
\$9,449,869.92**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN VIOLE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SOBRE RESTRICCIONES PARA LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGAN DEL ERARIO, SE LES PODRÁ SANCIONAR CON UNA MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL MONTO APORTADO INDEBIDAMENTE. SI SE REINCIDE EN LA FALTA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER AUMENTADO HASTA EN DOS TANTOS MÁS.

9. Que en la Página de Internet del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, cuya dirección electrónica es www.df.pan.org.mx, está publicada la lista de Consejeros que integran el Consejo Regional Estatal en el Distrito Federal de ese partido político, quienes el 27 de enero de 2007 elegirán al Presidente de ese comité directivo, la lista de Consejeros que integran ese órgano es la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

16 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

No.	Consejero	Delegación
1.	AGUIRRE GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO	TLALPAN
2.	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	COYOACAN
3.	ÁLVAREZ ESCUDERO JOSÉ	TLALPAN
4.	ÁLVAREZ MELÉNDEZ SILVIA DEL ROSARIO	BENITO JUÁREZ
5.	ARÉVALO LÓPEZ JUAN ANTONIO	GUSTAVO A. MADERO
6.	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL	IZTAPALAPA
7.	ÁVILA MAYO OBDULIO	COYOACAN
8.	BARRERA PERALTA FRANCISCO JAVIER	MIGUEL HIDALGO
9.	BRIME ALFONSO EDUARDO	COYOACAN
10.	BURGOA MALDONADO ALBERTO	MIGUEL HIDALGO
11.	CALDERON JIMÉNEZ RAFAEL	TLALPAN
12.	CARRILLO GALLEGOS ENRIQUE LORENZO	TLALPAN
13.	CASTILLA MARROQUIN AGUSTÍN CARLOS	MAGDALENA CONTRERAS
14.	CASTRO MANDUJANO ÁLVARO	IZTAPALAPA
15.	CASTRO Y DEL VALLE MANUEL	COYOACAN
16.	CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO	BENITO JUÁREZ
17.	CHONG MARTÍNEZ ROBERTO	XOCHIMILCO
18.	CUSI SOLANA JUANA	MIGUEL HIDALGO
19.	DE LA CHICA HUERTA MARIANA	BENITO JUÁREZ
20.	DEL VAL RUIZ ROSAMARIA	BENITO JUÁREZ
21.	ENRIQUEZ LARA DARIO PEDRO	MAGDALENA CONTRERAS
22.	ESPINOSA AYALA GABRIELA	GUSTAVO A. MADERO
23.	ESTRADA LUNA OSCAR GILBERTO	BENITO JUÁREZ
24.	FIGUEROA TORRES SOFIA	BENITO JUÁREZ
25.	GALVÁN MUÑOZ JESÚS	VENUSTIANO CARRANZA
26.	GAMIÑO HERNÁNDEZ JUAN MANUEL	ÁLVARO OBREGÓN
27.	GARCÍA VALDIVIA ROBERTO	IZTAPALAPA
28.	GARZA RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN GUADALUPE	CUAJIMALPA DE MORELOS
29.	GOLFFIER ROSETE JOSÉ EDGAR	VENUSTIANO CARRANZA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

17 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

No.	Consejero	Delegación
30.	GÓMEZ BÁRCENAS ENRIQUE	ÁLVARO OBREGÓN
31.	GÓMEZ MARTÍNEZ JUAN BAUTISTA	AZCAPOTZALCO
32.	GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	ÁLVARO OBREGÓN
33.	GONZÁLEZ ERRASTI LUISA FERNANDA	TLALPAN
34.	GONZÁLEZ GARZA ROBERTO	GUSTAVO A. MADERO
35.	GONZÁLEZ GÓMEZ MARÍA NANCY	VENUSTIANO CARRANZA
36.	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MAURICIO	MIGUEL HIDALGO
37.	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ SALVADOR SERGIO	IZTAPALAPA
38.	GONZÁLEZ URRUTIA WENDY	XOCHIMILCO
39.	GUTIÉRREZ GÁLVEZ JOSÉ LUIS	AZCAPOTZALCO
40.	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ EDUARDO	AZCAPOTZALCO
41.	HERNÁNDEZ MIRANDA JOSÉ ANTONIO	GUSTAVO A. MADERO
42.	HERNÁNDEZ RUIZ JUAN CARLOS RAFAEL	COYOACAN
43.	HERRERA ESPINOSA RAÚL	CUAJIMALPA
44.	HERRERA TOVAR ERNESTO	COYOACAN
45.	JIMÉNEZ BARRANCO CARLOS DE JESÚS	XOCHIMILCO
46.	JIMÉNEZ CRUZ JORGE	TLALPAN
47.	LEZAMA TORRES RAFAEL ALFREDO	CUAUHTEMOC
48.	LUJANO NICOLÁS CHRISTIAN MARTÍN	CUAUHTEMOC
49.	MARTÍNEZ FISHER MARGARITA MARÍA	MIGUEL HIDALGO
50.	MARTÍNEZ LOMELI ISRAEL	TLALPAN
51.	MAYORGA DÁVILA ARMANDO	AZCAPOTZALCO
52.	MÉNDOZA BAUTISTA CECILIA	CUAUHTEMOC
53.	MINJARES JIMÉNEZ JOSÉ MANUEL	BENITO JUÁREZ
54.	MORA MARTÍNEZ FEDERICO	MIGUEL HIDALGO
55.	MORENO ALVARADO MARÍA DE LOS ÁNGELES	ÁLVARO OBREGÓN
56.	NIEVES BUENO JOSÉ LUIS	IZTAPALAPA

m. f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

18 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

No.	Consejero	Delegación
57.	NÚÑEZ LÓPEZ LORENA	CUAUHTEMOC
58.	OVIDEO GARZA LUIS ANTONIO	IZTAPALAPA
59.	PACHECO LÓPEZ TITO OMAR	GUSTAVO A. MADERO
60.	PALACIOS ARROYO JORGE	AZCAPOTZALCO
61.	PAREDES PEÑA RAÚL	AZCAPOTZALCO
62.	PORRES Blesa ERIC JUAN ANTONIO	MAGDALENA CONTRERAS
63.	RAMÍREZ DEL VALLE DANIEL	VENUSTIANO CARRANZA
64.	RAMÍREZ RÍOJA CELIA DOLORES	TLAHUAC
65.	RÍOS MARTÍNEZ LORENA	GUSTAVO A. MADERO
66.	RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	ÁLVARO OBREGÓN
67.	RODRÍGUEZ LARA JOSÉ DAVID	MIGUEL HIDALGO
68.	ROMERO HERRERA JORGE	BENITO JUÁREZ
69.	ROSAS MÁRQUEZ SANDRA	GUSTAVO A. MADERO
70.	SAAVEDRA ORTEGA CELINA	COYOACAN
71.	SÁNCHEZ NAVA LUIS FERNANDO	GUSTAVO A. MADERO
72.	SEGURA RANGEL SANDRA LUCIA	BENITO JUÁREZ
73.	SILICEO CURIEL FRANCISCO JAVIER	ÁLVARO OBREGÓN
74.	TABE ECHARTEA MAURICIO	TLAHUAC
75.	TALLABS ORTEGA JESÚS JACINTO RAFAEL	ÁLVARO OBREGÓN
76.	TORRES PÉREZ DAVID	IZTACALCO
77.	VELÁSQUEZ SANTIAGO MARIO ARTEMIO	ÁLVARO OBREGÓN
78.	ESTANISLAO GUTIÉRREZ JOSÉ	GUSTAVO A. MADERO
79.	GÓMEZ MORIN RIVERA JUAN PABLO	MILPA ALTA

10. Que en la Página de Internet del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, cuya dirección electrónica es www.df.pan.org.mx, están publicados los Estatutos Generales, Principios de Doctrina, Principios Fundamentales, Código de Ética y una serie de Reglamentos que se enlistan a continuación:

Reglamentos

- **Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

- Reglamento de los órganos estatales y municipales del PAN
- Reglamento de Miembros de Acción Nacional
- Reglamento sobre aplicación de sanciones
- Reglamento de Acción Juvenil
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido
- Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN
- Reglamento para las relaciones del PAN con agrupaciones intermedias
- Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular
- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

Principios Fundamentales

Principios de Doctrina

- *Proyección de los Principios de Doctrina 2002*
- *Programa de Acción Política 2004*
Código de Ética
- *Plataforma Legislativa Federal 2004*
- *Plataforma Legislativa D.F. 2004*

Proyección de los Principios de Doctrina 1965

De una revisión a cada uno de los documentos enlistados anteriormente, en ninguno de ellos se hace alusión al tratamiento y manejo que el Partido Acción Nacional hace de las aportaciones que corresponden al financiamiento privado que recibe, ni tampoco de las aportaciones en dinero o en especie que realicen personas físicas a las campañas de los candidatos a ocupar cargos de dirigencia al interior de ese partido político.

DERECHO

El sustento legal para la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo en contra del Partido Acción Nacional se encuentra, en principio por lo que hace a la tutela de las disposiciones que se infringen que son lo dispuesto por los artículos 9; 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones III y IV; 40, 41, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; 116 fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 5, 18, párrafo 1; 19, 24 párrafo I inciso b); 25, párrafo 1, incisos a); 26, párrafo 1, 26, párrafo 2; 30, 30 bis, 31, 32, 33, 34 35, 36 del Código Electoral del Distrito Federal.

Y por lo que hace a las atribuciones de esta autoridad electoral para vigilar y sancionar las

l.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

20 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

infracciones legales y constitucionales que se denuncian se encuentran los artículos 41, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo 1; 18, párrafo 1; 24, párrafo 1, inciso a), 25, párrafo 1; 52, 54, 60 fracciones XI y XV; 368, 369 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, el artículo 41 párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen lo siguiente:

Artículo 41.- (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

21 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De las bases constitucionales que se citan, queda claro que la actividad de los partidos políticos es, entre otros, asunto de interés público, y por tanto dicha actividad deber ser y está tutelada por el Orden Jurídico mexicano, con el objeto de que los Partidos Políticos puedan cumplir la finalidad para la que fueron creados consistente en contribuir a la integración de la representación nacional, hacer participe al pueblo de la vida democrática al ser organizaciones de ciudadanos, ser el conducto para que estos tengan acceso al ejercicio del poder público.

Además la Constitución Federal ordena que es imperativo que la ley fije los límites máximos de aportaciones pecuniarias que podrán realizar sus simpatizantes, las cuales deberán ser fiscalizados y en caso de violar la ley de la materia, la constitución ordena la imposición de sanciones por el incumplimiento de esas disposiciones.

Por su parte, los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ordena que para el caso del territorio del Distrito Federal:

ARTÍCULO 120.-

La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

ARTÍCULO 121.-

En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

22 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

ARTÍCULO 122.-

La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Así mismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

ARTÍCULO 123.-

La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

ARTÍCULO 124.-

El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

23 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

De las reglas en materia político-electoral que se citan, se deriva que la tutela de la actividad de los partidos políticos en el Distrito Federal, se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, y que en el ejercicio de esa función, deben regir los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo se determina que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa la organización de las elecciones en el Distrito Federal, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones, entre otras, de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En las bases legales que se citan para la organización de las elecciones locales, se establecen una serie de aspectos para su determinación en la ley secundaria, que están a cargo de este Instituto, como son:

- Las formas específicas de la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral;*
- Garantías para que los partidos políticos nacionales de manera equitativa cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades;*
- Las formas y procedimientos para el ejercicio del derecho para el uso en forma permanente de los medios de comunicación social;*
- Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;*
- Los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

24 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De conformidad con lo anterior, el artículo 3, párrafo 1 del Código Electoral del Distrito Federal, determina que la aplicación de las normas electorales locales corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia. En este mismo sentido, el artículo 52 y 54 del citado ordenamiento electoral establece que el Instituto Electoral local, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, siendo su Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con lo anterior y en relación con los hechos que se denuncian, el Consejo General de este Instituto cuenta entre otras atribuciones, las establecidas en el artículo 60 fracciones X y XI del citado Código Electoral, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a ese Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se cumpla lo establecido en ese Código, y la de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley.

Acorde con las disposiciones que se vienen citando, el artículo 52 del citado Código electoral, establece entre los fines de ese Instituto Electoral, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; mismo que se quebranta por que existe la presunción basada en los hechos y consideraciones del presente escrito.

Por su parte, el artículo 74 inciso k) del citado ordenamiento electoral, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo la de integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

25 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código.

En consecuencia, por lo que hace a la atribución de realizar las investigaciones que se solicitan en el presente escrito de queja, la Secretaría Ejecutiva y en su momento el Consejo General son igualmente competentes y cuentan con facultades legales para ello, en términos de los dispositivos legales y constitucionales que se hacen valer.

Por otra parte, si bien el artículo 24 párrafo I inciso b) del citado Código establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de gozar de las garantías que le otorga ese Código para ejercer libremente sus actividades; también el artículo 370 del mismo ordenamiento electoral, establece que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, como es el caso que se denuncia.

Asimismo, el artículo 368 y 369 del citado Código electoral determina en relación con los hechos que se denuncian, que a quine viole las disposiciones de dicho cuerpo normativo, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentando hasta en dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 370 del mismo ordenamiento electoral. Lo cual se actualiza en el presente caso, ya que existen aportaciones de empresarios al Partido Acción Nacional, sin que se sepa si tales aportaciones cumplen con los límites anuales autorizados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y sin que se conozca el origen preciso, destino y monto de tales erogaciones.

Por lo que hace al procedimiento, encuentra además sustento en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala expresamente que el Instituto Electoral local conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y además establece la obligación de este Instituto para iniciar el procedimiento administrativo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

26 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

de sanciones, de inmediato y una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

El Código Electoral del Distrito Federal establece una serie de medios y procedimientos para que el Instituto Electoral del Distrito Federal vigile el cumplimiento de las normas electorales, inclusive de hacer cesar los actos que infringen la normatividad electoral.

En consecuencia, esta autoridad no solamente es competente para conocer de los hechos que se denuncian, sino que además cuenta con las atribuciones necesarias para hacer cesar la intervención de empresas privadas en la conformación de un órgano directivo de una entidad de interés público como lo es el partido político denunciado, a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral y se distorsione el sistema de partidos en el Distrito Federal.

Respecto de los hechos denunciados debe señalarse que si bien en la Constitución, en el Estatuto y en el Código Electoral del Distrito Federal, no se hace referencia expresa a los actos que realicen empresas privadas en la conformación de un órgano directivo de un partido político, sí señala condiciones y formas generales para la realización del objeto de cumplir con el mandato constitucional de un régimen de partidos integrado por ciudadanos que participen de la vida democrática de la ciudad y en esa medida accedan a puestos de elección popular y puedan representar a la nación.

Para apoyar el criterio citado, la sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación relaciona la tesis relevante publicada bajo el rubro 'PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER TODO LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS' visible en la página 604 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2002 publicada por este órgano jurisdiccional.

De esta manera se vicia de origen el proceso electoral para la renovación DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que se conformidad con el marco legal y constitucional DEBERÁ EN SU CASO ANULARSE por esa Autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

27 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Administrativa Electoral, aplicando las sanciones que corresponden, a efecto de garantizar las elecciones auténticas y periódicas a que obliga la Constitución federal, en el marco del sistema electoral que nos rige.

Los hechos que se denuncian violan en principio, lo dispuesto por el artículo

Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

p) Conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas,

Hechos llevados a cabo por el miembro del partido denunciado para la obtención del voto, de dirigentes del instituto político que se denuncia.

El proselitismo realizado por el C. LORENZO SERVITJE militante del Partido Acción Nacional y Presidente Honorario de grupo BIMBO es atentatorio de las bases constitucionales previstas en el artículo 41, segundo párrafo y 116 fracción IV de la Constitución Federal, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, es atentatorio de las bases siguientes:

- Formas específicas de la intervención de los partidos políticos como entidades de interés público, en el proceso electoral;**
- Los fines de los partidos políticos son los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

28 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

- **Garantías en la ley a los partidos políticos nacionales para que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades;**
- **Derecho de los partidos políticos al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley;**
- **Reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;**
- **Derecho de los partidos políticos al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;**
- **Criterios en la ley para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;**
- **Establecimiento en la ley de los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.**
- **La función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;**
- **En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;**
- **El Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; cuenta con una estructura de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección;**
- **El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, y otorgamiento de constancias, entre otras elecciones la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

29 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

De conformidad con lo anterior, el artículo 1, del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo 1, determina que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, su párrafo 2, determina que es ese mismo cuerpo normativo el que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el Distrito Federal, en consecuencia, lo relativo al ámbito político-electoral por lo que hace a los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, considerados individualmente o asociados en algún partido político, así como de los propios partidos políticos, deben sujetarse a las normas de dicho cuerpo normativo.

'Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;'

El artículo 25 del citado código electoral establece que los partidos políticos, para el logro de los fines, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código de la materia, dichos fines están establecidos en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; sin embargo, con la campaña.

El Partido Acción Nacional incumple con las obligaciones previstas en el artículo 25 de citado código electoral, establecidas en el párrafo 1 incisos a) y b) en el sentido de que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los causes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

30 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como abstenerse de cualquier acto, que tenga por objeto alterar el orden público y perturbar el goce de las garantías.

De conformidad con lo anterior, el partido político denunciado es responsable de conductas ilegales, ya que con su actuar se permite la injerencia de empresas privadas o personas morales a través de interpósita persona lo que quebranta la ley.

Los hechos que se denuncian, violan el marco jurídico electoral al utilizar y difundirse en los medios de comunicación social o medios masivos de comunicación la intervención de empresarios.

Asimismo, este Instituto habrá de realizar las diligencias necesarias para requerir a todos y cada uno de los Consejeros Regionales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal mismos que se encuentran relacionados en el cuerpo del presente escrito, de igual manera al actual presidente del Comité Directivo regional de Acción nacional en el Distrito Federal, a efecto de que rindan declaración respecto a la posible coacción y compra de su voto por parte de empresas, para beneficiar a uno de los candidatos a la Dirigencia de ese partido en el Distrito Federal.

En efecto, las campañas relacionadas a la elección de dirigentes partidistas deben sujetarse al margen de las disposiciones relativas al control y vigilancia del origen y destino de los recursos utilizados en ellas, para el efecto de no violar las reglas para el financiamiento y fiscalización del mismo. Toda vez que de ocurrir lo anterior se lesiona el interés General y el interés Público.

En consecuencia, corresponde al Partido Acción Nacional responder por las irregularidades que se derivan de la presente denuncia, en atención a lo expuesto y en relación con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) del multicitado Código electoral, debiendo dar cuenta ante esta autoridad electoral, al margen de las sanciones que corresponden por las múltiples infracciones a la normatividad electoral, de los gastos realizados y que realicen sus candidatos que se ostentan como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

31 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

candidatos a Dirigentes Regionales en el Distrito Federal, antes y después de su proceso interno de selección de candidatos y como ya se ha indicado, en contra del marco jurídico electoral que rige los actos de los Partido Políticos.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA: Consistente en la página de Internet www.df.pan.org.mx misma que deberá ser inspeccionada a la brevedad, a efecto de que ese instituto electoral pueda verificar su contenido.

2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el original del periódico de cada una de las notas periodísticas que se mencionan y transcriben en el capítulo de hechos de esta denuncia, notas que además fueron incluidas en la síntesis informativa que se elabora diariamente por la Unidad de Comunicación del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que se acompañan al presente escrito, estas son:

a) Nota publicada en la página 42 del Diario La Jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección La capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'Injerencia de empresarios en el relevo de dirigencia local de Acción Nacional', con el subtítulo 'Buscan erigirse en fiel de la balanza en el proceso de elección del blanquiazul'.

b) Columna publicada en la página 42 del Diario La jornada de fecha 22 de enero de 2006, sección la Capital, aparece la columna Ciudad Perdida del periodista Miguel Ángel Velázquez, en cuyo encabezado se lee 'PAN-Distrito Federal: oscuro objeto de deseo', con el subtítulo 'la ultraderecha del país se movió ayer, y lo hace ahora. Empresarios pretenden imponerle dirigente'.

c) Nota publicada en la página 38 del Diario La Jornada de fecha 23 de enero de 2006, sección La capital, aparece un reportaje del periodista Raúl Llanos Samaniego, en cuyo encabezado se lee 'La cúpula empresarial va por el Distrito Federal para el 2012', con el subtítulo 'El presidente de Bimbo llama a cerrar filas en torno a la prima política de calderón, Mariana Gómez, para que ocupe el CDE panista'.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

32 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

d) Nota publicada en la página 25 del Diario Milenio de fecha 23 de enero de 2006, sección Ciudad, aparece un reportaje de la periodista Valeria Berumén, en cuyo encabezado se lee 'Exige Carlos Gelista proceso claro en el PAN capitalino', con el subtítulo 'Interes de por medio, acusa'.

3.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la declaración de los periodistas que suscriben las notas de referencia, a efecto de que sean citados de conformidad con el procedimiento de ley.

5.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la declaración de todos y cada uno de los Consejeros Regionales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal que se enlistan en el capítulo de hechos del presente escrito, deriva de la solicitud que realice esa autoridad electoral administrativa electoral a cada uno de esos consejeros, con el objeto de que se pueda llegar a la verdad respecto de los hechos que se denuncian.

6.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la declaración de los ciudadanos Carlos Gelista González y Mariana Gómez del Campo Gurza, aspirante a Presidir Comité Regional Directivo del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, derivada de la solicitud que realice esa autoridad electoral administrativa electoral a estos candidatos respecto de los hechos que se denuncian, con el objeto de ese instituto electoral llegue a la verdad en el presente asunto.

7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados, y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja en todo lo que beneficia a mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Se reconozca la personería de quienes suscriben el presente y se tenga por autorizada a la persona que se señala en el proemio del presente escrito.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

33 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

SEGUNDO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.*

TERCERO.- *Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Electoral del Distrito Federal...*

2.- El dos de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...VISTO el escrito de veintiséis de enero de dos mil siete, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal el mismo día, firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario de Organización, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, mediante el cual refirieron lo siguiente:

[...] acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Político denominado Partido Acción Nacional ... HECHOS 1. ... se realizan actos de proselitismo dirigidos a los Consejeros Regionales de ese partido, que persiguen la obtención del voto de estos consejeros, para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Actividades que incluyen actos de campaña de todo tipo, proselitismo que se realiza con la anuencia, tolerancia y con el conocimiento de los órganos de dirección de dicho Partido Político, y sin que se conozca el origen, destino y monto de los recursos utilizados por los aspirantes a presidir ese partido. Recursos económicos que en todo caso representan indebidos ingresos al partido denunciado... PRUEBAS... 1.- LA TÉCNICA: Consistente en la página de Internet www.df.pan.org.mx misma que deberá ser inspeccionada a la brevedad, a efecto de

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

34 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

que ese instituto electoral pueda verificar su contenido. 2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el original del periódico de cada una de las notas periodísticas que se mencionan y transcriben en el capítulo de Hechos de esta denuncia, notas que además fueron incluidas en la síntesis informativa que se elabora diariamente por la Unidad de Comunicación del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que se acompañan al presente escrito... 3. LA DOCUMENTAL: Consistente en la declaración de los periodistas que suscriben las notas de referencia, a efecto de que sean citados de conformidad con el procedimiento de ley. 5. LA DOCUMENTAL: Consistente en la declaración de todos y cada uno de los Consejeros Regionales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal... 6.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la declaración de los ciudadanos Carlos Gelista González y Mariana Gómez del Campo Gurza, aspirantes a Presidir Comité Regional Directivo del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal... 7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados, y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja en todo lo que beneficie a mi representado. [...]’.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 256, fracción I, inciso b), 257 fracción IV, 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA

PRIMERO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con las constancias mencionadas en el proemio de este proveído FÓRMESE EXPEDIENTE y REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica IEDF-QCG/001/2007.

P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

35 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

TERCERO.- Se tiene a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, presentando queja en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Atento a lo señalado en el punto que antecede, y toda vez que los promoventes no adjuntan documento alguno con el que acrediten el carácter con el que se ostentan, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, párrafo tercero, 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, **REQUIÉRASE** por estrados a los promoventes para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de aquella en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban ante esta autoridad electoral administrativa la documentación que acredite el carácter con el que se ostentan, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto el escrito de queja.

QUINTO.- En tanto se desahoga el requerimiento o haya transcurrido el plazo señalado para tal efecto, resérvese proveer lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de cinco días contados a partir de la fecha de su fijación.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el cinco de marzo de dos mil siete, siendo retirado el doce de marzo del mismo año.

3.- El catorce de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva certificó el plazo otorgado para el desahogo del

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

36 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

requerimiento ordenado a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, para que exhibieran ante esa autoridad electoral administrativa, la documentación con la que acreditaran el carácter con el que se ostentaron, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto CUARTO del proveído de dos del mismo mes y año, en los siguientes términos:

“...EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICA: Que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado en el punto CUARTO del proveído de dos de marzo de este año, emitido por el suscrito en el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/001/2007 a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, para efectos de que exhibieran ante esta autoridad electoral administrativa la documentación con la que acreditaran el carácter con el que se ostentaron, corrió de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo de dos mil siete. Doy Fe.

México, Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil siete.

**LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

México, Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil siete.

La anterior certificación se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 273 y en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final, ambos del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

37 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, la Certificación mencionada quedó fijada en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirada el veintiuno de marzo del mismo año.

4.- El catorce de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en el que determinó:

“...VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado en el punto CUARTO del proveído de dos de marzo de este año, a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario de Organización, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, para efectos de que exhibieran ante esta autoridad electoral administrativa la documentación que acreditara dicho carácter, tal y como se encuentra asentado en la certificación respectiva y, en virtud de que a la fecha no obra en autos documento alguno relativo a los requerimientos.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos k) y v), 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV, 258, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- GÍRESE OFICIO a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que instruya a quien corresponda para que el personal adscrito a la Oficialía de Partes del propio Instituto informe a esta Secretaría, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que reciba el oficio respectivo, si en el periodo comprendido de las cero horas del día siete a las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

38 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

veinticuatro horas del día ocho de marzo del año en curso, se recibió en dicha área algún documento firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, por el cual dieran respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el quince de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de marzo del mismo año.

5.- Mediante oficio numero SECG-IEDF/831/07 de catorce de marzo de dos mil siete, se notificó al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral el requerimiento previsto en el punto PRIMERO del acuerdo señalado en el Resultando que antecede, a fin de que personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Instituto informara a esta Secretaría Ejecutiva, si en el periodo comprendido de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo del año en curso, se recibió algún documento firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, por el cual dieran respuesta al requerimiento formulado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

39 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

6.- Por oficio número IEDF/DEASPE/0490/2007 de veintiuno de marzo de dos mil siete, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría Ejecutiva, informando que durante el periodo señalado en el Resultando que antecede, no se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, escrito alguno signado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López.

7.- El veintiséis de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva proveyó en relación con el desahogo del requerimiento de que fue objeto, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, lo siguiente:

“...VISTO el oficio número IEDF/DEASPE/0490/2007 de veintiuno de marzo de este año, firmado por el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, mediante el cual emite contestación a la solicitud formulada con oficio SECG-IEDF/831/07 de catorce de marzo del año en curso, y manifiesta que [...] me permito informar a usted que durante el periodo comprendido de las cero horas del día siete a las veinticuatro horas del día ocho de marzo del año en curso, no se recibió en Oficialía de Partes escrito alguno suscrito por los CC. Ricardo Ruíz Suárez y Carlos Augusto Morales López; relativo al procedimiento de queja identificado con el número IEDF-QCG/001/2007 [...]”.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), k) y v), 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV, 258, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y 49, fracción V del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

40 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y **AGRÉGUESE** a sus autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se hace efectivo el **APERCIBIMIENTO** pronunciado en el punto **CUARTO** del proveído de dos de marzo de dos mil siete en el sentido de tener por no interpuesto el escrito de queja motivo del expediente en que se actúa, en virtud de que los promoventes no desahogaron el requerimiento formulado en dicho proveído.

TERCERO.- En consecuencia procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen correspondiente, con la propuesta de tener por no interpuesta la queja que nos ocupa.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, respectivamente, en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en calle Jalapa, número ochenta y ocho, cuarto piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; de conformidad con los artículos 3, 273, 275 fracción I y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el veintiséis de marzo de dos mil siete, siendo retirado el veintinueve de marzo del mismo año.

8.- El veintisiete de marzo de dos mil siete, se llevó a cabo la notificación ordenada a los ciudadanos Ricardo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

41 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales, del proveído en el que se le hizo efectivo el APERCIBIMIENTO pronunciado en el proveído de dos de marzo de dos mil siete, para los efectos legales conducentes.

9.- Toda vez que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de dos de marzo de dos mil siete y, en virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k), y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente dictamen, con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3, párrafo primero; 52, 54, inciso b), 74 inciso k), 367, inciso g), 368 y 370 párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a través de la cual denuncian una probable responsabilidad por parte del Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

42 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.*”**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

43 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos.”

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

44 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Así pues, de un análisis del escrito que motivó el inicio del asunto en cuestión, se observa que los promoventes omitieron ACREDITAR SU PERSONERÍA ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA, aun y cuando fueron requeridos para tal efecto, con lo cual carecen de legitimación en el procedimiento, debiéndose tener por no interpuesta la presente queja en términos de lo dispuesto por los numerales 257, fracción IV y 258, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 257. Para la presentación de la demanda se cumplirá con los requisitos siguientes:

(...)

IV. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral ante la que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita; se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo; mencionará de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;

(...)”

“Artículo 258. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo anterior, el magistrado instructor requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.

(...)”

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

45 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

De acuerdo con el régimen jurídico electoral que aplica en el ámbito del Distrito Federal, puede establecerse que los partidos políticos o coaliciones, al tratarse de personas jurídicas de derecho público, cuya naturaleza es definida como entidades de interés público, sólo pueden actuar validamente ante las autoridades electorales, por conducto de quines ostenten su representación, conforme lo dispone la ley de la materia.

Lo anterior se corrobora, de lo previsto por los numerales 55, fracción IV, 62, párrafo sexto y 82, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, de donde se desprende que forman parte y tienen derecho a voz ante el Consejo General, las Comisiones del propio Consejo General, así como ante los Consejos Distritales, todos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante un representante propietario y otro suplente de cada partido político o coalición, lo cual resulta congruente con los artículos 24, fracción I, inciso e) y 47 del ordenamiento jurídico en cita, cuando se prevé que son derechos de los partidos políticos nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código de la materia y de sus Estatutos, así como, en relación con las coaliciones, cuando se precisa que éstas actuaran como un solo partido y, por tanto, la representación de ésta sustituye a la de los partidos políticos coaligados.

En ese sentido, se considera que si bien el artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal, se encuentra ubicado en el Libro Octavo del ordenamiento jurídico en cita, mismo que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

46 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

está referido al apartado "DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", cuyo propósito inicial estriba en definir los términos bajo los cuales deberá reconocerse la legitimación y personería en tratándose de la materia procesal electoral, también es cierto que establece los sujetos que pueden ser considerados como representantes legítimos de los institutos políticos o coaliciones ante las autoridades electorales, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 256. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado;

b) Los miembros de los comités estatales, distritales y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

47 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

IV. Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.”

Así las cosas, es dable afirmar que el ejercicio de los derechos de la normatividad de la materia, que confiere a los partidos políticos o coaliciones, tal como se prevé en el artículo 370, párrafo primero del Código Electoral local, que se hace consistir en la solicitud que puede formular un partido político o coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o coaliciones cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; solo puede ser válidamente accionado, por quien ostente la representación legítima para hacerlo, en el nombre y representación de aquella entidad de interés público.

Por tales motivos, es dable sostener que si el sujeto o sujetos que se ostentan como representantes del partido denunciante, en términos del numeral 370, párrafo primero del Código en cita, no acreditan oportuna y efizcamente la personería que dicen ostentar en ejercicio del derecho que confiere a las asociaciones políticas el dispositivo legal en cita, resulta indubitable que la autoridad competente se encuentra impedida para practicar la investigación atinente y menos aun sustanciar el procedimiento a que alude el precepto normativo, en atención a que la solicitud no colma dichas exigencias. Lo anterior es así, porque permitirse que cualquier sujeto actúe bajo ese carácter, sin que previamente se confirme su representación, generaría una situación de incertidumbre, que colocaría en riesgo la viabilidad del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

48 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

sistema jurídico vigente, basado en los principios rectores de la materia electoral de legalidad y certeza, lo que evidentemente resultaría inadmisibile.

Asimismo, el artículo 370, párrafo primero del Código Electoral autoriza a los partidos políticos a solicitar a la autoridad electoral administrativa que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o coaliciones, esta solicitud necesariamente debe formularse por conducto de las personas que se encuentran facultadas para hacerlo. En este caso, se estima que el artículo 256, fracción I del Código de la materia, establece las reglas generales para acreditar la personería de los ciudadanos que actúan bajo tales condiciones.

Es el caso, que el ordenamiento legal en cita, concretamente el numeral 257, fracción IV y 258, párrafo primero, establecen que, si con motivo de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, el promovente omite acreditar la personería con la que se ostenta, debe *requerírsele para que cumpla con dicha acreditación, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el juicio respectivo.*

En este contexto, resulta inconcuso que si bien el numeral 370 del Código en cita, no prevé expresamente esta medida, también lo es que aquel criterio puede válidamente aplicarse por analogía a este dispositivo legal, al gozar ambos de la misma naturaleza electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

49 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Ciertamente, la interpretación adminiculada de los artículos 370, inciso c) en relación con el 74, inciso k) del Código de la materia, facultan a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la sustanciación y trámite de las faltas administrativas y sanciones que corresponde aplicar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y para efecto de la debida integración del expediente, solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias respectivas del propio Instituto Electoral local.

Esta actitud, pudiera considerarse acorde con la naturaleza inquisitiva que la ley le otorga al procedimiento establecido en el artículo 370 del ordenamiento en cita, sin embargo, la falta de personería con la que se ostentaron los denunciantes, la cual no fue acreditada, conlleva a decretar que la queja en estudio se tiene por no interpuesta, ya que a ellos les corresponde esa carga procesal, pues resulta inconcuso, que al promovente o interesado le toca acreditarla.

En ese sentido, el dos de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el expediente que nos ocupa, señalando a los promoventes de la solicitud de investigación y queja que no adjuntaron documento alguno con el que acrediten el carácter de Presidente y Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática, con los que se ostentaron al momento de interponer su escrito respectivo, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 256, fracción I, inciso b), 257, fracción IV y 258 del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

50 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, se les requirió para que subsanaran esta omisión, otorgándoles un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surtiera a efectos la notificación, **APERCIBIÉNDOLOS** que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendría por no interpuesta la queja de mérito.

En tales circunstancias, el catorce de marzo de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva mediante oficio solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral del Distrito Federal que instruyera al personal adscrito a la Oficialía de Partes del propio Instituto, informará, si en el periodo comprendido de las cero horas del siete a las veinticuatro horas del ocho de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes, algún documento firmado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, por el cual dieran respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva.

En cumplimiento con esta petición, mediante oficio número IEDF/DEASPE/0490/2007 de veintiuno de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral informó a esta Secretaría Ejecutiva que durante el periodo descrito en el párrafo anterior, no se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, escrito alguno signado por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, por lo que se hizo efectivo el **APERCIBIMIENTO** pronunciado en proveído de dos de marzo de dos mil siete, en el sentido de **TENER POR**

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

51 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

NO INTERPUESTO EL ESCRITO DE QUEJA MOTIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, en virtud de que los promoventes no desahogaron el requerimiento formulado en dicho proveído.

Conforme a lo antes analizado, se deduce que los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática, no desahogaron el requerimiento de que fueron objeto para acreditar la personería con que se ostentaron; consecuentemente, es claro que la queja en estudio no reúne los presupuestos procesales necesarios para justificar el inicio de una investigación formal sobre los hechos señalados en la misma.

En tales circunstancias, se deduce que, ante la falta de los presupuestos procesales necesarios para iniciar el procedimiento solicitado, no existe base alguna para formular una imputación al Partido Acción Nacional; por tanto, la presente queja se tiene por no interpuesta de conformidad con el artículo 258, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

No es óbice para lo anterior, que dada la amplitud que establece el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, para la presentación de quejas o denuncias en contra de asociaciones políticas en el Distrito Federal, fuera dable estimar como quejosos en la causa a los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López; al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

52 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

no acreditar su personería, sin embargo, dicho aserto resultaría totalmente despegado al principio de legalidad, por la sencilla razón de que la intención de los citados ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y/o Carlos Augusto Morales López, no fue presentar la denuncia de mérito por su propio derecho, tal y como lo exige el numeral 370, párrafo segundo del Código de la materia, sino que lo hicieron ostentándose como representantes del Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual esta autoridad está impedida para reconducir la queja, puesto que tal situación conllevaría a sustituir la voluntad de los suscriptores expresada originalmente, lo cual sería contrario a derecho.

Sirve como criterio orientador las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes, son del tenor literal siguiente:

“QUERRELLA. CUANDO SE FORMULA POR FUNCIONARIO PÚBLICO ES NECESARIO QUE CUMPLA CON LA FORMALIDAD DE LEGITIMACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Por regla general, la acción penal se ejercita prescindiendo de la voluntad del ofendido; sin embargo, por política criminal, en ciertos delitos el Estado respeta el derecho de éste para determinar si se ejercita acción penal o no contra el inculpado; así, taxativamente la ley penal establece un catálogo de ilícitos que sólo son perseguibles por querrela, misma que constituye un derecho del gobernado, como expresión de su voluntad para que penalmente se persiga al inculpado, que tiene una doble proyección: sustantiva, bajo el aspecto de condición objetiva de punibilidad, y estrictamente procesal, donde adquiere configuración de requisito de procedibilidad. El fundamento de la querrela estriba en que en ciertos delitos, por su poca relevancia social y comunitaria, la ley permite al sujeto pasivo una determinación volitiva en orden a la misma ilicitud del hecho, esto es, se trata de delitos cuyos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

53 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

efectos son considerados como lesivos, únicamente al ofendido en lo particular y no así a la sociedad en general. Otra razón para la existencia de esa institución jurídica consiste en que puede haber delitos que son de mayor trascendencia social; sin embargo, el ejercicio de la acción penal por tales ilícitos, provocaría al propio ofendido un perjuicio tal que fuera de mayor trascendencia a los efectos favorables de una posible reparación del daño o la satisfacción de haberse hecho justicia; tal explicación pone de manifiesto la trascendencia de lo dispuesto por el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, al exigir al servidor público que conozca de la averiguación que se asegure de la identidad del querellante, de la legitimación de éste, así como de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrela, puesto que al tratarse de un interés mayormente particular el que se vio lesionado con la comisión de determinado injusto, resulta relevante que la querrela provenga de quien verdaderamente sufrió el perjuicio del delito y no de persona distinta; con ello se le da mayor seguridad jurídica al inculpado para que tenga la certeza de que es en realidad la parte que resintió el delito la que procede en su contra, lo que justifica que además debe estar legitimado, pues garantiza la seriedad jurídica de las denuncias y querrelas en aras de la debida administración de justicia, sin que escape que el derecho reconoce dos clases de legitimación: la legitimación en la causa y la legitimación para obrar o procesal. La primera es el reconocimiento del actor y del reo, por parte del orden jurídico, como las personas facultadas, respectivamente, para pedir y contestar el procedimiento que es objeto del juicio. La legitimación en la causa es una cuestión sustancial, implica la existencia de un derecho de esa naturaleza, como actor, demandado o tercerista, cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo de ese derecho, acreditando su interés actual; por tanto, es un presupuesto para la sentencia de fondo, en tanto la legitimación procesal se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar actos procesales; por ende, es requisito para la validez formal del juicio que se justifique la capacidad de actuar en juicio. En lo que atañe a la legitimación en cuanto a la institución de la querrela, ésta se refiere a la capacidad de la persona que comparece ante un servidor público, para emitirla válidamente como un requisito de procedibilidad, y es una condición para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

54 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

la vigencia formal de la querella, pues si el querellante careciera de legitimación, no podría tenerse por formulada legalmente; de ahí la importancia de que el Ministerio Público se asegure de la misma, como se lo exige el invocado artículo 119, aun tratándose de un servidor público en ejercicio de sus funciones que la emita en nombre de una dependencia pública, en virtud de que tal dispositivo no prevé ninguna excepción a ese requisito y no puede apartarse de él bajo ningún supuesto, sobre todo porque el representante social jurídicamente estaría imposibilitado para ejercer acción penal si no contara con la querella de la parte legitimada para formularla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 114/2002. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Iván Eduardo Fajardo García.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 129/2002-PS, resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 24/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 113, con el rubro: QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON APLICABLES CUANDO AQUÉLLA ES FORMULADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES."

"QUERRELLA PRESENTADA POR PERSONA MORAL OFICIAL. ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SEA RECEPCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El servidor público que conozca de la averiguación en los asuntos relacionados con delitos que deban perseguirse por querrella necesaria, acorde al artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe de asegurarse de la identidad del querellante, de su legitimación para interponerla, y de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrella y en los que se apoye la misma, y en todos los casos deberá requerir al querellante para que se produzca bajo protesta de decir verdad. Exigencias que deben cumplirse sin excepción alguna, esto es

h.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

55 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

con base en que las personas morales oficiales con las características propias de autoridad, al acudir ante el órgano investigador o impartidor de justicia a interponer una querrela o a ejercer un derecho, con el carácter de ofendido, no gozan de privilegio alguno, ya que tratándose de la tutela de prerrogativas derivadas de una relación entablada entre sujetos de derecho que acuden a ella en un mismo plano, desprovistos de imperio, no existe en la propia Norma Fundamental motivo alguno que lo justifique, pues en ese preciso momento se trata de un particular frente a otro; opinar lo contrario sería contravenir el principio de imparcialidad en la administración de justicia que garantiza el artículo 17 constitucional, a la que tiene derecho todo gobernado, además de que la legislación federal adjetiva, en el título segundo, capítulo primero, no prevé excepción alguna a la presentación de querrela por personas morales privadas ni oficiales; de ahí que se han establecido en los textos constitucionales y leyes secundarias, formalidades procesales como requisito insalvable para acusar penalmente al individuo; por tanto, si la ley no distingue, el juzgador no debe hacer distingo alguno.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 91/2001. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 46/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Marco Antonio Muñiz Cárdenas.

Amparo directo 190/2002. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Riveros Caraza. Secretario: Marco Antonio Muñiz Cárdenas.

Amparo directo 399/2002. 3 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 575/2002. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 143/2002-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 48/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

56 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/001/2007

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 225, con el rubro: QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO SE FORMULE EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN."

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

D I C T A M E N:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **TENER POR NO INTERPUESTA** la queja promovida por los ciudadanos Ricardo Ruiz Suárez y Carlos Augusto Morales López, quienes se ostentaron como Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ